

FOLLETO REDUCIDO DE EMISIÓN DE RENTA VARIABLE, MODELO RED1



**AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE LA EMISIÓN
DE HASTA 24.847.088 ACCIONES ORDINARIAS DE
UN (1) EURO DE VALOR NOMINAL CADA UNA POR CANJE DE ACCIONES
DE ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A.**

REPSOL YPF S.A.

Paseo de la Castellana 278

28046 Madrid – España

Compañía constituida como Sociedad Anónima

El presente Folleto Reducido de Emisión ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 24 de agosto de 2000 y se complementa con el Folleto Continuo de REPSOL S.A. verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 5 de mayo de 2000.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1	PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO	3
I.2	ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	3
I.3	VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES	4
I.4.	CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA EMISIÓN	5
I.5	HECHOS RECIENTES	7

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL FOLLETO.

I.1.1 D. Carmelo de las Morenas López, con C.I.F. nº 530.040-M, en su calidad de miembro del Consejo de Administración de REPSOL YPF, S.A. (en lo sucesivo, en todos los capítulos del folleto, indistintamente, “Repsol YPF”, “REPSOL”, la “Sociedad” o el “Emisor”), domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 278, con C.I.F. A-78/374725, debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Administración de REPSOL en su sesión de 28 de junio de 2000, asume en nombre y representación de la misma la responsabilidad del contenido del presente folleto reducido de emisión (Modelo RED1) (en adelante el “Folleto” o el “Folleto Reducido”).

I.1.2 D. Carmelo de las Morenas López confirma la veracidad del contenido del Folleto y que en él no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes.

I.2 ORGANISMOS SUPERVISORES.

I.2.1 El Folleto ha sido objeto de verificación e inscripción en los registros oficiales de la CNMV.

El presente Folleto se presenta a efectos de la verificación e inscripción del mismo en relación con la emisión de acciones ordinarias de REPSOL a realizar como consecuencia de la ampliación del capital social de la misma con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de atender la contraprestación establecida para la adquisición mediante oferta pública de canje de la totalidad de las acciones de la sociedad argentina ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO, S.A. (“ASTRA”) que ascienden a un máximo de 18.635.316 acciones, acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad el 28 de junio de 2000 (en lo sucesivo la “Emisión”).

El Folleto se complementa con el folleto informativo continuado de REPSOL verificado e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha de 5 de mayo de 2.000 (el “Folleto Continuado”).

Se advierte expresamente que para un completo entendimiento y apreciación de la Emisión es necesario proceder a la lectura íntegra del Folleto y del Folleto Continuado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores*, modificado por el *Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre* y en la *Circular 2/1999, de 22 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores*, se hace constar que el registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad de los valores emitidos.

I.2.2 El Folleto se presenta para su verificación e inscripción en los registros de la CNMV en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.1.a) del citado Real

Decreto por entenderse que las acciones ordinarias objeto de la Emisión constituyen valores de igual naturaleza y análogas características que otros de la Sociedad que se encuentran en la actualidad admitidos a negociación en bolsas de valores, otros mercados secundarios oficiales u otros mercados secundarios no oficiales establecidos en territorio nacional.

El presente Folleto no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto de su verificación y registro en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

I.3 NOMBRE, DOMICILIO Y CUALIFICACIÓN DE LOS AUDITORES QUE HAYAN VERIFICADO LAS CUENTAS ANUALES DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS

Las cuentas anuales e informe de gestión consolidados del grupo de sociedades del que es dominante REPSOL, S.A. (en adelante “Grupo REPSOL”) correspondientes a los ejercicios 1.997, 1.998 y 1.999 han sido auditados con informe favorable, sin salvedades en cuanto a las de los ejercicios 1.997 y 1.998 y con un párrafo de énfasis relativo a la consolidación global de YPF desde la fecha de control respecto de las del ejercicio 1.999, por la firma Arthur Andersen y Cía., Soc. Com, con domicilio en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, firma que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número de inscripción SO 692. Se adjunta como Anexo III del Folleto, copia de los balances y de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas no auditadas de REPSOL y sus sociedades dependientes correspondientes a 30 de junio de 2000.

Los estados financieros de REPSOL, S.A. correspondientes a los ejercicios de 1.997, 1.998 y 1.999 también fueron auditados con informes favorables, sin salvedades en cuanto a las de los ejercicios 1.997 y 1.998 y con una salvedad por no uniformidad entre ejercicios en la aplicación de los criterios contables en relación a la contabilización de las diferencias de cambio respecto de las del ejercicio 1.999, por la firma Arthur Andersen y Cía, Soc. Com.

A continuación se reproducen literalmente el párrafo de énfasis y la salvedad expresadas en los informes de auditoría correspondientes a las cuentas anuales consolidadas e individuales, respectivamente, de REPSOL a 31 de diciembre de 1.999.

Párrafo de énfasis en las cuentas anuales consolidadas del GRUPO REPSOL a 31 de diciembre de 1.999:

“Según se describe en la nota 1.c de la memoria adjunta, el Consejo de Administración de REPSOL S.A. aprobó en su reunión de 29 de abril de 1.999 formular una Oferta Pública de Adquisición de Acciones de YPF S.A. con el fin de elevar su participación desde el 14,99% inicial, adquirido el 20 de enero de 1.999, al 100% del capital social. A la oferta acudió el 82,47% de las acciones. La cuenta de resultados consolidada correspondiente al ejercicio 1.999, recoge los resultados de YPF S.A. por puesta en equivalencia desde el momento de la compra inicial hasta el 23 de junio de 1.999 y la consolidación global de los resultados de la actividad de YPF S.A. desde dicha fecha hasta el fin del ejercicio, es decir, aproximadamente los últimos seis meses del año. Con posterioridad a la mencionada Oferta Pública de Adquisición de Acciones, REPSOL S.A. ha aumentado su participación hasta el 97,81% del capital social de YPF S.A.”

Salvedad en las cuentas anuales individuales de REPSOL a 31 de diciembre de 1.999

“En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de REPSOL S.A. al 31 de diciembre de 1.999 y 1.998 y de los resultados de sus operaciones y de los recursos obtenidos y aplicados durante los ejercicios anuales terminados en dichas fechas y contienen la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, de conformidad con principios y normas contables generalmente aceptados que, excepto por el cambio de criterio señalado en la Nota 2 de la memoria adjunta en relación con la contabilización de las diferencias de cambio generadas por los préstamos en moneda extranjera que financian inversiones en sociedades cuya moneda funcional es esa misma moneda extranjera, con el que estamos de acuerdo, han sido aplicados uniformemente”.

Se adjunta como Anexo I del Folleto el informe preceptivo especial sobre exclusión de derecho de suscripción preferente en el supuesto del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, motivado por la ampliación de capital objeto del Folleto, emitido también por los mismos auditores de cuentas. Asimismo, se adjunta formando también parte del Anexo I el informe elaborado por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., en su condición de experto independiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

I.4 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS SOBRE LA EMISIÓN

1.4.1 Consideraciones sobre la Emisión

A la fecha del presente Folleto, el capital social de ASTRA es de 580.000.000 de pesos argentinos dividido en 58.000.000 de acciones ordinarias de 10 pesos de valor nominal cada una con derecho a voto.

REPSOL es titular en la actualidad de 39.364.684 acciones de ASTRA que representan el 67,87% del capital social de ASTRA, a través de la sociedad holandesa Repsol International Finance B.V. y de la sociedad argentina Caveant S.A., titulares del 53,92% y del 13,949% del capital social de ASTRA, respectivamente.

A 31 de mayo de 2000, había aproximadamente 7.512 accionistas de ASTRA, excluido REPSOL, de los cuales aproximadamente, 7.308 se encuentran en Argentina, 54 en Europa, 57 en Estados Unidos y 93 en el resto del mundo.

La presente Emisión tiene por objeto la adquisición de la totalidad de las acciones ordinarias de ASTRA que no sean actualmente propiedad de REPSOL, y cuyo número asciende a 18.635.316, representativas del 32,13% del capital social, a través de una oferta de canje dirigida a los accionistas de ASTRA. Con el objeto de atender a la oferta de canje, REPSOL acordó en la Junta General Ordinaria de 28 de junio de 2000, un aumento de capital de hasta 24.847.088 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de 24.847.088 nuevas acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 11 euros por acción.

La oferta de REPSOL se instrumentará a través de una oferta pública de canje de las acciones de REPSOL por acciones de ASTRA, dirigida a los accionistas de

ASTRA, cuyas acciones coticen en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Bolsa Suiza (SWX Swiss Exchange).

La Oferta tiene que ser objeto de aprobación por la Comisión Nacional de Valores Argentina (“CNV”). En la actualidad se está tramitando la aprobación del folleto de dicha oferta pública ante la citada autoridad del mercado de valores argentino. En cuanto a Suiza, se requiere el cumplimiento de determinadas formalidades (anuncios, ...) de acuerdo con el derecho suizo, pero en ningún caso es necesaria la autorización de la Oferta por autoridad alguna.

El desarrollo legal del proceso de la Oferta y ampliación de capital hasta la fecha de verificación del Folleto y que ya ha sido cumplimentado se resume a continuación:

- (i) 7 de junio de 2000: aprobación por el Consejo de Administración de REPSOL de los términos y condiciones de la Oferta.
- (ii) 7 de junio de 2000: informe del Consejo de Administración sobre la operación de ampliación de capital.
- (iii) 8 de junio de 2000: informe preceptivo especial emitido por los auditores de cuentas de la Sociedad, sobre exclusión de derecho de suscripción preferente.
- (iv) 27 de junio de 2000: informe elaborado por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., en su condición de experto independiente, completado mediante escrito de 10 de agosto de 2000.
- (v) 28 de junio de 2000: aprobación de la ampliación de capital por la Junta General Ordinaria de REPSOL.
- (vi) 28 de junio de 2000: acuerdo de ejecución de la ampliación de capital por el Consejo de Administración.
- (vii) 21 de julio de 2000: aprobación de la oferta de canje por la CNV.
- (viii) 24 de julio de 2000: inicio del periodo de aceptación de la Oferta en Argentina y Suiza.

Una vez verificado el presente Folleto se llevarán a cabo las siguientes actuaciones en las fechas que de forma aproximada si indican a continuación:

- (ix) 30 de agosto de 2000: finalización del período de aceptación de la Oferta en Argentina y en Suiza.
- (x) 31 de agosto de 2000: aceptación por REPSOL de las acciones de ASTRA ofrecidas por los accionistas aceptantes de la Oferta Argentina.
- (xi) 5 de septiembre de 2000: acuerdo del Consejo/Comisión Ejecutiva de REPSOL declarando el desembolso de las acciones de ASTRA y la suscripción de las acciones de REPSOL.
- (xii) 6 de septiembre de 2000: elevación a público de la ampliación de capital.
- (xiii) 6 de septiembre de 2000: inscripción en el Registro Mercantil de Madrid

de la ampliación de capital.

- (xiv) 7 de septiembre de 2000: incorporación de las nuevas acciones de REPSOL objeto de la Emisión en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.
- (xv) 12 de septiembre de 2000: admisión a negociación de las acciones de nueva emisión en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil, así como admisión a negociación de dichas acciones en cualquier otro mercado bursátil extranjero en el que la Sociedad tenga sus acciones admitidas a negociación en el momento de cierre del aumento de capital.
- (xvi) 13 de septiembre de 2000: efectividad del canje con entrega de las acciones de REPSOL a los accionistas de ASTRA que hayan aceptado la Oferta.

Se advierte expresamente que el calendario expuesto es meramente indicativo, sin que pueda garantizarse su cumplimiento efectivo, si bien REPSOL se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para respetar las fechas indicadas.

1.5 HECHOS RECIENTES

Medidas de liberalización del mercado español vigentes a partir del 25 de junio de 2000.

El 25 de junio de 2000, entró en vigor el Real Decreto Ley 6/2000 (el “Decreto”), por el cual se profundizó la liberalización del mercado para una amplia gama de bienes y servicios, incluyendo los productos de petróleo. REPSOL está afectada por el Decreto, principalmente respecto de dos áreas de negocios en España: Refino, Marketing y GLP y Gas Natural y Generación de Electricidad.

En Refino, Marketing y GLP, REPSOL deberá reducir su participación del 60% en Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (“CLH”) al 25% y no podrá aumentar la cantidad total de sus estaciones de servicio en España, a partir del nivel actual, hasta el año 2005.

Con respecto a Gas Natural y Generación de Electricidad, el Decreto establece que ninguna persona o grupo de personas puede poseer, directa o indirectamente, más del 35% del capital social de Enagás, el titular de la mayor parte de la infraestructura de transporte y almacenamiento de gas natural de España y, hasta hace poco tiempo, el proveedor bajó casi todos los contratos de suministro de gas en España. A 31 de diciembre de 1999, Gas Natural SDG, S.A., poseía el 100% de Enagás. En la misma fecha, REPSOL poseía una participación aproximada del 45% en Gas Natural y controlaba Gas Natural a través de su convenio de accionistas con La Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona con respecto a Gas Natural.

Adicionalmente, bajo el Decreto, con vigencia al 1 de enero de 2003, ninguna persona podrá suministrar más del 70% de los requerimientos de gas natural de España.

Participación en CLH. El Decreto establece que ninguna persona puede poseer, directa o indirectamente, más del 25% del capital social de CLH. Los derechos de voto de las acciones que una persona posea directa o indirectamente por encima del límite del 25%, quedan suspendidos. Por ende, REPSOL perderá de inmediato los derechos de voto con respecto al 35% de CLH y deberá reducir su participación actual de aproximadamente el 60% en CLH al 25%. De conformidad con el Decreto, CLH dispone hasta el 25 de agosto de 2000 para presentar al Ministerio de Economía un plan con respecto a su propuesta para cumplir con los requisitos del Decreto. En 1999, CLH tuvo unos resultados netos de €125,4 millones. Por lo tanto, cuando se hayan cumplido los requisitos del Decreto, REPSOL deberá consolidar su participación en CLH (actualmente contabilizada mediante integración global) por el método patrimonial.

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto se ha alcanzado un acuerdo entre los socios de CLH afectados por el Decreto y dicho acuerdo ha sido presentado ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 1 de agosto de 2000. En dicho acuerdo las partes manifiestan su voluntad de ajustar sus participaciones accionariales a los límites establecidos en el Decreto. Al objeto de conseguir dicho resultado de forma ordenada y razonable, las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para promover la oferta conjunta de venta de acciones por un número aproximado de 34 millones. Dicha oferta comprendería la realización, en primer lugar, de una o varias ofertas dirigidas a Operadores Petrolíferos y Logísticos nacionales o internacionales, así como la realización de una o varias ofertas dirigidas a inversores en general, con la posibilidad de tramos institucional o minorista e incluso especial de empleados. Las condiciones de las ofertas se ajustarán a los criterios resultantes del mercado. Si las ofertas anteriores no fueran suficientes para transmitir la totalidad de las acciones afectadas, las partes adoptarían un Plan de Actuaciones Complementario que sería sometido a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos para su aprobación. Las mencionadas medidas deben ser aprobadas por la citada Comisión Delegada del Gobierno.

Estaciones de servicio. Bajo el Decreto, los grandes establecimientos comerciales, tales como complejos de compras, construidos después de la fecha del Decreto que están clasificados como “grandes centros comerciales” bajo la ley española, deben incluir como mínimo una instalación para suministro de productos de petróleo. El Decreto establece, además, un mecanismo para la instalación de dependencias de suministro de productos de petróleo en los grandes centros comerciales existentes. Las instalaciones de suministro de productos de petróleo en los grandes centros comerciales tendrán prohibido celebrar convenios de suministro y licencia exclusivos con distribuidores mayoristas de productos de petróleo, como lo es REPSOL.

El Decreto establece, además, que los distribuidores mayorista de productos de petróleo cuyas estaciones de servicio superen el 30% de la cantidad total de estaciones de servicio en España no podrán aumentar la cantidad total de sus estaciones de servicio hasta el 25 de junio de 2005. Las estaciones de servicio de REPSOL representan actualmente el 47% de la cantidad total de estaciones de servicio en España. Por lo tanto, REPSOL se abocará a mejorar la calidad de las estaciones de servicio dentro de su red en España y a aumentar la proporción de las estaciones de su red en España que opera directamente. REPSOL estima que su

participación en el mercado de estaciones de servicio en España disminuirá gradualmente hasta el año 2005, y que sus ventas de nafta en España no aumentarán sustancialmente antes de junio de 2005.

Divulgación de las tarifas de distribución. Dentro del negocio de Refino, Marketing y GLP de REPSOL, los distribuidores mayoristas de productos de petróleo deben presentar a la Comisión Nacional de Energía copias de cualquier contrato del cual sean parte para el transporte y almacenamiento de productos de petróleo y los precios vinculados para el uso de las instalaciones de transporte y almacenamiento de productos de petróleo, como así también cualquier modificación de esa información. Posteriormente, la Comisión Nacional de Energía divulgará esa información al público.

Participación en Enagás. A 31 de diciembre de 1999, REPSOL poseía aproximadamente el 45% de Gas Natural SDG, S.A., la cual, a su vez, poseía una participación del 100% en Enagás. El gobierno español establecerá, antes del 25 de diciembre de 2000, un sistema de tarifas de ingreso para la utilización por terceros de la red de Enagás sobre la base del costo más un plus. El nuevo sistema será aplicado a partir del 1 de enero de 2001.

En virtud del Decreto, ninguna persona o grupo de personas puede poseer, directa o indirectamente, más del 35% del capital social de Enagás. Los derechos de voto de las acciones que una persona puede poseer directa o indirectamente por encima del 35%, quedan suspendidos. Por ende, Gas Natural deberá reducir sus tenencias de Enagás por debajo de su participación actual del 100%. Debido a que REPSOL controla Gas Natural en virtud de los términos de su convenio de accionistas con La Caixa, las participaciones en Enagás de REPSOL, Gas Natural y La Caixa serán sumadas para determinar si en conjunto superan el límite de titularidad del 35%. Bajo el Decreto, Enagás dispone hasta el 25 de agosto de 2000 para presentar al Ministerio de Economía un plan con respecto a su propuesta para cumplir con los requisitos del Decreto. Por ende, cuando se hayan cumplido los requisitos del Decreto, REPSOL deberá consolidar su participación en Enagás (actualmente contabilizada mediante integración global) por el método patrimonial.

El plan de actuación de Enagás que ésta ha presentado el 23 de agosto de 2000 a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de conformidad con el Decreto comprende medidas complejas y de muy diverso signo, entre las que destacan las siguientes: (i) la modificación de los Estatutos Sociales de Enagás para incluir en su objeto social la actividad de gestor técnico del sistema y concretar el objeto exclusivo de la sociedad a la actividad de transporte; (ii) la reordenación de activos para dar cumplimiento al criterio de separación contable y jurídica de actividades gasistas. Se contempla que el proceso de reordenación de activos deba quedar concluido antes de proceder a la reestructuración del capital de Enagás y (iii) la reestructuración del capital social de Enagás. Esta reestructuración conlleva el ofrecimiento del 65 por ciento del capital a inversores en el mercado de capitales mediante un procedimiento transparente y objetivo, apelando al mercado de capitales. Para poder llevar a cabo un proceso de dicha naturaleza se entiende preciso el establecimiento con anterioridad de un marco económico de peajes, cánones y precios de transferencia, que facilite y de solidez a la valoración de las acciones de Enagás.

Desregulación. Para profundizar los cambios implementados inicialmente bajo la Ley 34/1998 y continuados bajo el Real Decreto Ley 6/1999, el Decreto acelera el ingreso de nuevos competidores a los mercados españoles de distribución y

suministro de gas natural. Bajo el Decreto, las personas que consumen cómo mínimo 3 millones de metros cúbicos de gas natural anualmente serán consideradas de inmediato “consumidores calificados” y, por ende, tendrán derecho a utilizar, sujeto a las tarifas reguladas y sobre una base no discriminatoria y transparente, las instalaciones de Enagás y Gas Natural para la recepción, almacenamiento y transporte del gas natural adquirido a terceros. (Bajo el Decreto Ley 6/1999, esos consumidores hubieran sido considerados consumidores calificados a partir del 1 de enero de 2003). Al 1 de enero de 2002, todas las personas que consuman como mínimo 1 millón de metros cúbicos de gas natural anualmente serán considerados consumidores calificados y tendrán los mismos derechos de ingreso. A partir del 1 de enero de 2003, todos los consumidores serán considerados consumidores calificados y tendrán los derechos de ingreso pertinentes. (Bajo el Decreto Ley 6/1999, todos los consumidores hubieran sido considerados consumidores calificados a partir del 1 de enero de 2008).

Exclusividad. El Decreto establece que el gobierno español no autorizará ningún nuevo ingresante a ningún área de la red de distribución atendida por Enagás o Gas Natural hasta el vencimiento del plazo remanente de la concesión vigente para esa área o el 1 de enero de 2005, lo que ocurra primero. Bajo la ley anterior, ese período era octubre de 2008 o el vencimiento de la concesión vigente, lo que ocurriera primero.

Asignación del gas natural de Argelia. El Decreto establece, además, que el 75% del gas natural suministrado por Sonatrach, la compañía petrolera estatal de Argelia, a través del gasoducto Europa-Maghreb será asignado a Enagás para la venta a los distribuidores, quienes revenderán ese gas natural a los consumidores a tarifas reguladas. Actualmente, Enagás vende el 100% de ese gas natural a los distribuidores a tarifas reguladas. En virtud del Decreto, el 25% restante de ese gas natural será asignado a otros mercados de gas natural para reventa a los consumidores calificados, es decir, posibles competidores de Gas Natural, sobre una base no discriminatoria y transparente. Ningún comercializador de gas natural puede adquirir más del 25% de ese monto reservado para reventa a consumidores calificados, y un comercializador de gas natural podría quedar excluido sobre la base de su posición en el mercado. A partir del 1 de enero de 2004, el gas natural suministrado a través del gasoducto Europa-Maghreb será suministrado primero a los consumidores a tarifas reguladas y el remanente será vendido posteriormente en el mercado abierto.

Participación en el suministro de gas natural español. Finalmente, a partir del 1 de enero de 2003, ninguna persona que pertenezca al mismo grupo de personas que actúen conjuntamente en el sector del negocio de gas natural podrá suministrar más del 70% del gas natural consumido en España, excluyendo de ese cálculo la cantidad de gas natural consumida por esa persona para su propio uso. Actualmente, REPSOL, a través de Enagás y Gas Natural, suministra aproximadamente el 100% del gas natural consumido en España.

Programa de inversión de capital 2000-2005

REPSOL ha revisado últimamente sus planes de inversiones en bienes de capital y actualmente ha presupuestado 24.000 millones de euros para inversiones en bienes de capital entre 2000 y 2005. El nuevo presupuesto de REPSOL prevé aproximadamente el 53% de las inversiones en bienes de capital proyectadas para negocios “downstream” y 47% para negocios “upstream”. Entre sus unidades comerciales, REPSOL anticipa que el 47% de sus inversiones en bienes de capital proyectadas las efectuará para Exploración & Producción, 27% para Gas Natural &

Generación de Electricidad, 23% para Refino, Marketing y GLP, y 3% para productos petroquímicos. Geográficamente, REPSOL planea en la actualidad efectuar 52% de las inversiones en bienes de capital proyectadas en Latinoamérica, 32% en España y 16% fuera de estas dos regiones. REPSOL estima que su coeficiente de endeudamiento a fines de 2003 oscilará en 30-35% aproximadamente, tomando como base el precio promedio Brent de petróleo crudo de US\$10 por barril en el período 2001 hasta 2003.

Acuerdo de cooperación con ENAP

En mayo de 2000, REPSOL firmó un acuerdo con la Empresa Nacional del Petróleo de Chile (ENAP) con el objeto de avanzar en la cooperación conjunta en actividades de exploración y producción en Argentina, Chile, Colombia y Venezuela, así como en las áreas de refino y comercialización en Argentina, Chile, Perú y Ecuador. La finalidad del acuerdo es la optimización de las actividades de ambas compañías en las áreas de negocio y geográficas mencionadas.

Acuerdo de cooperación con PETROPAR

En junio de 2000, REPSOL firmó un acuerdo de cooperación con Petroparaguay (Petropar), empresa líder en el mercado paraguayo, para desarrollar varios proyectos de colaboración entre ambas empresas en el ámbito del aprovisionamiento y transporte de productos petrolíferos, su almacenamiento y su comercialización, tanto en la República de Paraguay como en otros mercados. Este acuerdo contempla la creación de dos empresas mixtas, una para el desarrollo de la actividad de almacenamiento y expedición de productos petrolíferos, y otra para su comercialización.

Convenio con la Provincia del Neuquén (Argentina).

El 27 de junio de 2000, REPSOL firmó un convenio con la Provincia del Neuquén conforme al cual la Provincia se compromete a otorgar a YPF las autorizaciones necesarias para prorrogar por diez años los derechos de explotación de YPF en el área Loma de la Lata-Sierra Barrosas. REPSOL también se comprometió a invertir aproximadamente \$ 8.000 millones en la región del Neuquén durante los años 2000-2017 (y a invertir \$ 3.000 millones de esa suma antes de 2005). Además, REPSOL se comprometió a aportar \$20 millones para cancelar deuda *bona fide* existente de ciertas compañías que proveen servicios de campo para YPF y \$ 10 millones a estas compañías para usarlo como capital de trabajo.

Ampliaciones de capital

El día 28 de junio de 2000, la Junta General Ordinaria de REPSOL aprobó junto con la ampliación de capital objeto del presente Folleto, las siguientes ampliaciones de capital:

- (i) Aumentar el capital social por importe de 522.871 euros, mediante la emisión de 522.871 nuevas acciones ordinarias representadas por medio de anotaciones en cuenta con un valor nominal de 1 euro cada una más una prima de emisión de 18,70 euros cada una, para su entrega y suscripción por los titulares de acciones con derecho de voto de la sociedad española REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. que acepten la Oferta Privada de Adquisición de REPSOL, S.A. sobre los valores citados, con exclusión del derecho de suscripción y previsión de suscripción incompleta.

- (ii) Aumento de capital social por un importe nominal de 15.266.670 euros, mediante la emisión de 15.266.670 nuevas acciones ordinarias representadas por anotaciones en cuenta con un valor nominal de 1 euro cada una más una prima de emisión de 11 euros cada una, para su entrega y suscripción por los titulares de acciones con derecho de voto emitidas por YPF, S.A. que acepten la Oferta Pública de Adquisición formulada por REPSOL, S.A. sobre los valores citados, con exclusión del derecho de suscripción y previsión de suscripción incompleta.

Alianza entre Telefónica, BBVA, Iberia y Repsol para crear la mayor empresa en España de compras por internet

A principios de julio se anunció la unión de TELEFONICA, BBVA, Iberia y Repsol para constituir una sociedad con el objetivo de desarrollar un portal de compras por internet (e-procurement) que servirá para facilitar los procesos de adquisición de los bienes y servicios no productivos de las cuatro empresas.

Esta nueva sociedad está participada con el mismo porcentaje y derechos para todos sus socios, y se prevé la incorporación al capital accionario de otros socios locales, en los países en que se desarrolle, que estén dispuestos a realizar sus compras/ventas a través de dicha plataforma.

Se prevé que la nueva sociedad tenga una capacidad de compra global de más de un billón de pesetas anuales.

Aunque el presente acuerdo establece inicialmente como ámbito de actuación España, acuerdos similares están siendo negociados en el resto de países de Latinoamérica, con objeto de crear una plataforma regional que maximice la economía de escala al tiempo que asegure mayores y mejores oportunidades para compradores y vendedores.

Adquisición del negocio de compuestos agrícolas de EXXONMOBIL

En julio de 2000 REPSOL ha adquirido a ExxonMobil su negocio de compuestos agrícolas para cubiertas de invernadero y pequeños túneles. Además del fondo de comercio, esta adquisición incluye la licencia de su tecnología y el conocimiento tecnológico para su composición y aplicación. Esta operación se añade a la puesta en marcha por REPSOL de una nueva línea de producción de estos compuestos con una capacidad de 30.000 t/año, y a la ampliación de capacidad de copolímeros EVA en 35.000 t/año, cuya entrada en producción está prevista para febrero de 2001. Con esta operación REPSOL espera mejorar considerablemente los costes de producción de sus compuestos agrícolas. Esta operación generará aproximadamente un fondo de comercio de 780 millones de pesetas.

Carta de intención con Borealis

En julio de 2000 REPSOL ha firmado una Carta de Intención con Borealis, líder mundial en producción de poliolefinas, para la creación de una nueva compañía, combinando los activos de Borealis y los químicos de REPSOL en la Península Ibérica. Dicha compañía estará operativa a partir de enero de 2001. Este acuerdo posiciona a REPSOL, a través de la nueva compañía, como líder en la industria de poliolefinas en la Península Ibérica y en el Mediterráneo Occidental y le permite alcanzar una significativa masa crítica para competir en este sector con las compañías europeas líderes. Este acuerdo está sujeto a la aprobación por la

Comisión de la Unión Europea y las otras autoridades competentes

Adquisición del capital social de Lipigas S.A.

En julio de 2000, REPSOL celebró un acuerdo para la compra del 45% del capital social de Lipigas S.A., un distribuidor de GLP, por US\$170 millones, con una opción para adquirir el 65% restante en 2003. REPSOL espera celebrar un convenio de accionistas que le otorgue el control operativo de Lipigas. Esta operación generará aproximadamente un fondo de comercio de US\$126 millones, cuya amortización se prevé que tendrá lugar en un período de 20 años.

Proyectos de fusión de Repsol Gas S.A.

En el mes de junio de 2000 se suscribió un Acta Acuerdo entre REPSOL y Pluspetrol Exploración y Producción S.A. a fin de implementar y llevar a cabo la fusión de Repsol Gas S.A. e YPF Gas S.A., mediante el cumplimiento de todos los requisitos legalmente necesarios para ello. Repsol Gas S.A. es una sociedad en la cual ASTRA posee el 51,06% del capital social. La fusión con YPF Gas S.A., tiene el propósito de reducir costos y mejorar la eficiencia operativa a través de la integración de ambas empresas. En caso de efectuarse la fusión, a ASTRA le correspondería aproximadamente el 15,6% del capital social de la nueva sociedad, a YPF S.A. el 69,4%, y a Pluspetrol Exploración y Producción S.A. el 15%.

Acuerdos de REPSOL con el Gobierno Nacional Argentino vinculados con la defensa de la competencia y la enajenación de activos de ASTRA e YPF.

En la cláusula 7.6. del Contrato de Compraventa de Acciones de YPF S.A. suscrito el 20 de enero de 1999 entre REPSOL y el Estado Nacional (el "Convenio YPF"), REPSOL acordó que como comprador daría estricto cumplimiento a todas las leyes y regulaciones antimonopólicas y de defensa de la competencia actualmente vigentes, o las que en el futuro se dicten, en la Argentina y realizaría todas las presentaciones y actos que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de dichas normas.

El 16 de junio de 1999 el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos formuló ciertos requerimientos de obligaciones a asumir por parte de REPSOL, para el caso que adquiriera la mayoría del capital accionario de YPF REPSOL aceptó tales compromisos el 17 de junio de 1999.

Tal aceptación supone para REPSOL la asunción de los siguientes compromisos:

- Mercado de Gas Natural. No renovación a su vencimiento de una serie de contratos de disponibilidad de gas natural de terceros, que representan en torno al 15% del gas comercializado en el mercado argentino conjuntamente por YPF y REPSOL.
- Mercado de combustibles. Desinversión, por transferencia a terceros, de una capacidad de refino de petróleo crudo equivalente al 4% del refinamiento total del mercado argentino al 31 de diciembre de 1998. Transferencia a terceros de un número de estaciones de servicio que en su conjunto representen un volumen de ventas de gasolinas y gasóleo equivalente al que correspondió a Eg3 durante 1998 (en torno al 10% del mercado argentino). En ambos casos, las desinversiones habrán de efectuarse en un plazo de dieciocho meses, contados desde el 1° de julio de 1999, que vence en consecuencia el 31 de diciembre de 2000.

- Mercado eléctrico. No aumentar la participación en los mercados de generación eléctrica, a excepción de proyectos ya en ejecución o en estudio y de la autogeneración para el propio consumo del grupo, mientras no hayan vencido los contratos de disponibilidad de gas natural de terceros antes mencionados o se hayan transferido a terceros. Este compromiso tiene una duración de dieciocho meses.
- Mercado de GLP. Eliminación, en un plazo máximo de dieciocho meses, de la cláusula que ha utilizado YPF en los contratos de exportación de GLP en la que se prohíbe su reimportación. Reducción en un período de tres años contado desde diciembre de 1999 del 4% de ventas de GLP al mercado argentino minorista y compromiso de traslado a precios de los beneficios que por economía de escala resulten de la participación de mercado determinada para ese período de transición, contemplando una utilidad razonable.

Al aceptar el requerimiento del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos argentino, REPSOL ha hecho presente que, como resulta de su propio texto, las obligaciones de desinversión requeridas tienen como objeto eliminar el incremento de participaciones de mercado que se produciría por la adquisición de YPF, teniendo en cuenta la participación de control en empresas del sector que a la fecha ostenta REPSOL en Argentina, y no se refieren a las situaciones futuras de participación de mercado que resulten como consecuencia del crecimiento interno por inversiones y eficiencia competitiva.

El Decreto N° 666/99 del Poder Ejecutivo de la Argentina expresó con relación estos compromisos que conforme al requerimiento formulado se consideran contemplados satisfactoriamente los aspectos que han sido considerados significativos para el sector energético y la competencia interna, procurándose al mismo tiempo no desalentar la inversión futura ni la eficiencia en ese sector.

El cumplimiento de estos compromisos determinará la necesidad de disponer bienes o activos de ASTRA o de YPF a determinar durante el período de dieciocho meses previsto en los acuerdos con el Gobierno Argentino contados a partir del 1° de julio de 1999, para los cuales ASTRA eventualmente debería disponer enajenaciones, escisiones, transferencias de fondos de comercio, u otros mecanismos adecuados para ello.

El 14 de marzo de 2000 la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor del Ministerio de Economía de la Nación dio a conocer un Comunicado de Prensa en el cual informó que “a raíz de la oferta pública efectuada para adquirir la totalidad del paquete accionario de YPF S.A. en 1999, REPSOL S.A. se comprometió con el Estado Argentino a desprenderse de capacidad de refino (Equivalente al 4% de la capacidad instalada total del mercado argentino al 31 de diciembre de 1998) y estaciones de servicio (en un número que en su conjunto, representen un volumen de ventas de nafta y gas oil, equivalente al que correspondió a Eg3 durante el año 1998). El fin de este compromiso es garantizar una mayor competencia en el mercado de combustibles.”

Señaló el comunicado que la Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor, en relación con las medidas oportunamente propuestas por el Ministerio de Economía para promover el correcto funcionamiento del mercado de combustibles, había estipulado una serie de “lineamientos” básicos para garantizar que el cumplimiento de los compromisos asumidos por REPSOL con el Gobierno Argentino redundaran efectivamente en una mayor competencia en el mercado de combustibles, que son los siguientes:

1. “Venta en bloque de la capacidad de refino y de las estaciones de servicio.

La transferencia en bloque permite el ingreso al mercado de un nuevo participante con una escala suficiente como para poder competir en este mercado oligopólico. Por el contrario, si la venta se realiza en forma atomizada, las estaciones serán adquiridas por un conjunto de pequeñas firmas que no podrán competir con los grandes productores y tendrán que "seguir" a los líderes del mercado.”

2. “Constitución de una unidad económica que se corresponda –al menos- con la estructura de mercado previa a la adquisición del control de YPF.

Se debe conformar una unidad económica independiente que incluya la totalidad de la capacidad de refino y las estaciones de servicio a transferir. Esa unidad debe satisfacer ciertos requisitos en relación al nivel de concentración regional de las estaciones y a la capacidad de refino. La selección de estaciones de servicio a transferir debe realizarse en forma tal que no se vean aumentados los niveles de concentración por región que existían en 1998. La capacidad de refino a transferir debe permitir un abastecimiento eficiente de las estaciones de servicio que conforman la unidad económica.”

3. “Ingreso de una nueva empresa al mercado de combustibles.

La empresa que adquiera los activos no debe mantener ningún acuerdo expreso o tácito con REPSOL S.A. que pueda afectar la promoción de una genuina competencia, ni es deseable que la transferencia se realice dentro de un acuerdo estratégico global entre empresas. Por otro lado, el compromiso asumido por REPSOL S.A. estipula que en ningún caso la transferencia podrá ser realizada a empresas que tengan una participación en el mercado superior al 10% de refinación y 10% de cantidad de estaciones de servicio. La transferencia tampoco podrá realizarse a empresas vinculadas, controladas o en las que REPSOL S.A. tenga participación social minoritaria.”

4. “Información al Ministerio de Economía y control previo de la transferencia por parte del Tribunal de Defensa de la Competencia.

El Ministerio tiene el derecho, que se deriva del contrato de venta suscrito oportunamente con REPSOL S.A., de exigir y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de REPSOL S.A. Por otro lado, en virtud de que el propósito de las obligaciones mencionadas es la defensa de la competencia, el cumplimiento de las mismas debe adecuarse a la legislación vigente en la materia y, por lo tanto, la adquisición de la unidad económica deberá ser oportunamente analizada por el Tribunal de Defensa de la Competencia.”

Con fecha 23 de mayo de 2000 el Ministerio de Economía notificó a REPSOL los “lineamientos” para dar cumplimiento a los compromisos de desinversión en el mercado de combustibles líquidos, y REPSOL ha pedido vista de las actuaciones y se encuentra analizando solicitar algunas aclaraciones con relación a su alcance y algunas referencias contenidas en ellos.

Negociaciones con Petrobras.

- Carta Intención

El 29 de octubre de 1999 REPSOL suscribió una carta intención (la “Carta

Intención”) con Petrobras, en la cual se expresó que como compañías integradas de hidrocarburos con extensa presencia en Latinoamérica ambas se beneficiarían de una colaboración conjunta en el desarrollo del potencial de ambos grupos, y que con ese objeto evaluarían su interés recíproco en adquirir o intercambiar activos de ambas compañías o sus afiliadas.

Los activos identificados en la Carta Intención para canje o venta son los siguientes:

Activos de REPSOL: (i) una compañía downstream constituida en la Argentina, controlada por REPSOL; y/o (ii) participación en el capital de las refinerías existentes de REPSOL en la Argentina y/o (iii) participación en el capital de sistemas de Logística en la Argentina; y/o (iv) activos de producción de hidrocarburos; y/o (v) activos de distribución de gas natural; y/o (vi) activos de distribución de GLP; y/o (vii) o cualquier otro activo que sea de interés común para las partes.

Activos de Petrobras: (i) participación en el capital de las refinerías existentes de Petrobras en Brasil, y/o (ii) participación en el capital de la licencia o licencias de producción offshore de Petrobras; y/o (iii) participación en la infraestructura de distribución; y/o (iv) participación en el capital del sistema de oleoductos/logística perteneciente a Petrobras; y/o (v) identificación de una cantidad limitada de estaciones de servicio en Brasil que Petrobras Distribuidora podría considerar vender, y/o (vi) participación en compañías distribuidoras de Gas Natural en las cuales participa Petrobras, y/o (vii) o cualquier otro activo que sea de interés común para las partes.

En la Carta Intención REPSOL y Petrobras acordaron estudiar, investigar, analizar los activos identificados y crear en forma conjunta alternativas para desarrollar una operación de intercambio de activos apropiada y/o la adquisición de una participación en el capital, sin considerar, en esta oportunidad, la participación conjunta en estaciones de servicio. También las partes acordaron proponer recíprocamente los activos que estarían involucrados en los estudios, con la conformidad de la otra parte, y el suministro de la información pertinente para su evaluación. Se previó la realización de informes técnicos con conclusiones y recomendaciones, y la designación de un representante líder por cada parte, como así también la posibilidad de contratar asesores o bancos de inversión a cargo de cada parte. La Carta Intención estableció igualmente cláusulas de confidencialidad de la información, y la posibilidad de renovar la Carta Intención a su vencimiento por acuerdo de las partes.

- El Acuerdo

El 27 de marzo de 2000 se suscribió un acuerdo (el “Acuerdo”) mediante el cual se prorrogó la Carta Intención hasta el 30 de junio de 2000. Se precisaron algunos de sus términos y se identificaron activos que podrían ser objeto de canje entre REPSOL y Petrobras. Las partes acordaron también su firme interés en concluir, en una primera fase de la negociación, el intercambio de los siguientes activos:

Activos de REPSOL: (i) La empresa Eg3; y (ii) activos de upstream.

Activos de Petrobras: (i) Estaciones de servicios en las regiones Sur, Sudeste y Centro-Oeste de Brasil con un volumen de ventas estipulado en contrato con BR Distribuidora, totalizando un mínimo de 40.000 m³/mes (suma de lo estipulado en los contratos con cada una de las estaciones de servicios, los cuales Petrobras

transferirá a REPSOL con la conformidad expresa de sus propietarios); (ii) 30% de participación en la Refinería REFAP, en Canoas, Brasil, condicionado a la firma de un acuerdo entre las partes; y (iii) 15% de participación en el campo de Albacora Leste ubicado en la cuenca de Campos, Brasil, condicionado a la firma de un acuerdo entre las partes.

El Acuerdo tiene duración hasta el 30 de junio de 2000 y puede ser prorrogado por acuerdo mutuo de las partes. Se han pactado reglas de confidencialidad, arbitraje en Londres mediante las reglas UNCITRAL con aplicación de la Ley de Inglaterra. También el Acuerdo ha establecido que sus cláusulas y condiciones no crean obligación alguna de firmar otros documentos o contratos, quedando sujetos todas las transacciones documentos y/o contratos a la previa aprobación del Consejo de Administración de cada parte, y que la negativa a firmar cualquier otro contrato o documento no dará el derecho de cobrar resarcimiento por eventuales daños y perjuicios, manteniendo indemne a la otra parte frente a cualquier demanda o reivindicación al respecto.

A la fecha, REPSOL ha designado a Salomon Brothers como banco de inversión, y Petrobrás a Morgan Stanley, encontrándose las partes abocadas al proceso de valoración de activos. El resultado de la valoración y la continuación del procesos de canje de activos podría impactar sensiblemente en la composición de los activos de ASTRA y de sus negocios, como así también en sus resultados.

- Nueva Carta Intención

También el 27 de marzo de 2000 REPSOL y Petrobras suscribieron otra carta intención (la “Nueva Carta Intención”) en la cual acordaron su interés en desarrollar estudios conjuntos, en relación con el intercambio de activos que constituye el objeto de la Carta Intención y el Acuerdo para el desarrollo de mercados de gas natural.

En caso de concretarse el Acuerdo con Petrobras, se produciría la transferencia de las acciones de Eg3 a ésta, seguramente mediante un intercambio de otros activos por valor equivalente a definir con Petrobras, u otros mecanismos idóneos de compensación por valores equivalentes que pudieran acordarse entre REPSOL y ASTRA con ese objetivo final. La transferencia de Eg3 impactaría en la estructura actual de negocios de ASTRA como compañía integrada de hidrocarburos, donde el downstream se halla fundamentalmente representado por las operaciones de refinación y comercialización de Eg3.

- Acuerdo de 31 de julio de 2000

Con fecha 31 de julio de 2000 REPSOL y Petrobrás han suscrito un acuerdo para el intercambio de activos entre ambas compañías.

REPSOL recibirá el 30% de participación en la refinería de REFAP, situada en el sur de Brasil y con una capacidad de 188.000 barriles/día, una red de estaciones de servicio concentradas en las regiones de centro, sureste y sur de Brasil, con unas ventas de 480 millones de litros al año, así como una participación del 10% en el campo de Albacora Leste, uno de los mayores campos de crudo de Brasil situado en la plataforma marina de la cuenca de Campos.

Por su parte, Petrobrás recibirá los activos de Eg3 en Argentina, que comprenden una refinería de 30.500 barriles/día y más de 700 estaciones de servicio.

Además están siendo objeto de análisis económico y negociación otros activos de REPSOL para intercambiar por un 5% de participación adicional en el campo de Albacora Leste.

Los activos implicados en el intercambio alcanzan un valor superior a los mil millones de dólares. El valor definitivo de la transacción será conocido tras los ajustes propios del proceso de “due diligence” que espera esté concluido en un plazo de dos a tres meses.

Con esta operación REPSOL alcanza dos objetivos. Por un lado cumple con los compromisos de desinversión asumidos con la República de Argentina tras la compra de YPF. Por otro lado, la compañía da un paso muy importante para incrementar su presencia e integrar los negocios de *upstream* y *downstream*.

Por su parte, Petrobras adquiere el control de la cuarta empresa argentina de refino y marketing, con una cuota de mercado cercana al 12%, dando un paso importante en su política de internacionalización, con prioridad en América Latina.

Fusión entre ASTRA, S.A. e YPF S.A.

Es propósito de Repsol, a posteriori de la Oferta de Canje y probablemente durante el primer semestre del año 2001, con idéntico objetivo de facilitar la integración y sinergias de las tres compañías involucradas, incrementando su eficiencia y reduciendo costos, la suscripción de un compromiso previo de fusión entre ASTRA e YPF y la convocatoria a las respectivas asambleas de accionistas para su aprobación. En ese caso YPF será la sociedad absorbente, y la transacción requerirá la aprobación del Estado Nacional como accionista clase A de ésta última. ASTRA se disolverá sin liquidarse, incorporándose a YPF, y los accionistas recibirán acciones de YPF en canje por las de ASTRA a la relación de cambio que se determine de acuerdo a los balances especiales de fusión, conforme el régimen previsto por los artículos 82 y ss. de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550, en caso de concretarse la fusión. En este supuesto los tenedores de ASTRA podrían igualmente ejercer el derecho de separación, ya analizado en el epígrafe anterior “Exclusión del régimen de oferta pública y de cotización de las acciones de ASTRA e YPF”, sólo en caso que YPF no estuviera admitida a la oferta pública o a cotización.

CAPÍTULO II

LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

CAPITULO II**LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA**

II.1	ACUERDOS SOCIALES	3
II.2	AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.....	6
II.3	EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR	7
II.4	VARIACIONES SOBRE EL REGIMEN LEGAL TIPICO DE LOS VALORES	8
II.5	CARACTERISTICAS DE LOS VALORES.....	8
II.6	COMISIONES POR INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE SALDOS POR EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES.....	12
II.7	RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	12
II.8	SOLICITUD DE ADMISION A NEGOCIACION OFICIAL	12
II.9	DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SUSCRIPTORES DE LOS VALORES	13
II.10	SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN	16
II.11	DERECHOS DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE.....	19
II.12	COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES	20
II.13	TERMINACION DEL PROCESO.....	21
II.14	GASTOS DE EMISION, SUSCRIPCION, PUESTA EN CIRCULACION, ADMISION A COTIZACION Y DEMAS CONEXOS QUE SEAN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD EMISORA.....	22
II.15	RÉGIMEN FISCAL.....	22
II.16	FINALIDAD DE LA OPERACION.....	29
II.17	DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA PREVIAMENTE ADMITIDAS A COTIZACION EN BOLSA.....	30
II.18	PARTICIPANTES EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA EMISION	35

CAPÍTULO II

LA EMISION Y LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1 ACUERDOS SOCIALES.

II.1.1 Acuerdos de emisión de las nuevas acciones.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de REPSOL, celebrada el 28 de junio de 2000, acordó la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por un importe nominal de 24.847.088 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 24.847.088 nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 11 euros por acción, al objeto de atender la contraprestación establecida para la adquisición mediante oferta pública de canje de un máximo de 18.635.316 acciones ordinarias de ASTRA, acordada por REPSOL en los términos previstos por el Consejo de Administración el 7 de junio de 2000. El acuerdo de la Junta General prevé la suscripción incompleta y delega en el Consejo de Administración la ejecución del acuerdo de aumento de capital de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La oferta pública de canje dirigida a los accionistas de ASTRA se instrumenta mediante una oferta pública de canje dirigida a los titulares de las acciones ordinarias de ASTRA admitidas a negociación en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la Bolsa Suiza (SWX Swiss Exchange), con independencia de su residencia, por acciones de REPSOL.

El día 8 de junio de 2000, REPSOL solicitó ante la Comisión Nacional de Valores (en adelante, "CNV") la autorización anticipada para la oferta pública de adquisición de acciones de ASTRA mediante canje de acciones de nueva emisión de REPSOL y la autorización anticipada de oferta pública en Argentina de las acciones a ser emitidas por REPSOL. Asimismo, el 8 de junio de 2000 REPSOL solicitó a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la autorización anticipada de cotización de las acciones a ser emitidas.

Condiciones de la Oferta

La Oferta se encuentra subordinada a las siguientes condiciones:

- (A) que la CNV haya autorizado la oferta pública de las acciones de nueva emisión de REPSOL a entregarse en canje por las acciones de ASTRA, y que la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA) haya autorizado su cotización, solicitudes que fueron presentadas a dichos organismos el 8 de junio de 2000.
- (B) Aprobación por parte de la CNV de los términos y condiciones de la Oferta, de acuerdo a lo previsto en el Resolución General N° 330/99 de ese organismo.
- (C) Independientemente de cualquier otra disposición de la Oferta, REPSOL no estará obligada a aceptar o canjear cualquier acción de ASTRA ofrecida, y podrá terminar o modificar la Oferta de Canje o podrá postergar la aceptación y el canje de las acciones de ASTRA ofrecidas, si en cualquier

momento antes de la aceptación o el canje de cualquier acción de ASTRA (se hubiere aceptado o no o se hubiere canjeado o no previamente cualquier acción de ASTRA en virtud de la Oferta), hubiese ocurrido cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Una vez completado el canje, REPSOL resulte no ser titular de cómo mínimo el 90% más una acción del capital social de ASTRA.
- b) que se haya amenazado con iniciar o iniciado o se encuentre pendiente cualquier acción o procedimiento o cualquier demanda por cualquier gobierno u organismo o autoridad gubernamental, regulatorio o administrativo, o tribunal o cualquier otra persona, nacional o extranjera, o ante cualquier tribunal, autoridad, organismo o corte que impida la realización de la Oferta, la adquisición de algunas o todas las acciones de ASTRA en virtud de la Oferta o que modifique sustancialmente los términos y condiciones de la Oferta.
- c) que se haya adoptado cualquier acción, o se haya negado cualquier aprobación o que cualquier ley, norma, reglamentación, sentencia, orden o prohibición judicial fuese inminente, propuesta, procurada, promulgada, sancionada, dictada, modificada, ejecutada o considerada aplicable a la Oferta por cualquier tribunal o cualquier otra autoridad, organismo o corte que, directa o indirectamente (i) hiciese que la aceptación o el canje de algunas o todas las acciones de ASTRA fuese ilegal o restringiese o prohibiese de otro modo la concreción de la Oferta o (ii) demorase o restringiese la capacidad de REPSOL, o hiciese que REPSOL fuese incapaz, para aceptar o canjear algunas o todas las acciones de ASTRA;
- d) que hubiese ocurrido (i) cualquier cambio significativo en las operaciones normales en la negociación o cualquier limitación sobre los precios de los títulos en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y Bolsas de Madrid y Suiza, que involucren la suspensión prolongada de la negociación de las acciones de ASTRA o REPSOL, o una restricción significativa a las negociaciones de dichas acciones, (ii) una disminución de los índices bursátiles del Mercado Español (IBEX 35) o del índice Merval, expresado en dólares estadounidenses del 25%; (iii) una disminución de la cotización de la acción de REPSOL en el mercado continuo español al cierre de cualquier fecha de operaciones de al menos el 25%, o un porcentaje mayor, del precio del cierre de operaciones del día 7 de junio de 2000, o del precio de cierre de operaciones del día previo a la fecha en la cual se obtenga la autorización de la CNV a la Oferta o en la cual REPSOL haya aceptado la Oferta de Canje, (iv) la iniciación de una guerra, acciones bélicas u otra calamidad internacional o nacional que directa o indirectamente involucre a los Estados Unidos, España, o Argentina y tenga un efecto material adverso sobre el negocio de ASTRA o REPSOL, (v) cualquier cambio en la situación política general, del mercado, económica o financiera en los Estados Unidos, España, Suiza, Argentina o en cualquier país que tenga un efecto adverso importante sobre el negocio, operaciones o perspectivas de ASTRA o REPSOL o sobre la negociación o el valor de los títulos valores de REPSOL, o (vi) en el caso de que cualquiera de los hechos precitados existiese en el momento de anunciar o comenzar la Oferta de Canje, una aceleración sustancial o empeoramiento del mismo.

Y en cualquiera de tales casos e independientemente de las circunstancias (incluyendo cualquier actuación o abstención de actuar por parte de REPSOL) que dieron origen a esa situación, ese hecho hiciese que fuese desaconsejable continuar con la Oferta.

Las condiciones previstas en el apartado C) precedente pueden ser renunciadas por REPSOL, en forma total o parcial, en cualquier momento y oportunamente a su exclusivo criterio, sujeto a la ley aplicable. El hecho de que REPSOL no ejerza en algún momento cualquiera de los derechos precitados no será considerado una renuncia a ese derecho; la renuncia a cualquiera de los derechos con respecto a determinados hechos y circunstancias no será considerada una renuncia con respecto a cualquiera otro hecho o circunstancia; y cada uno de esos derechos será considerado un derecho permanente que puede ser ejercido en cualquier momento y oportunamente. Toda decisión por REPSOL respecto a los mencionados derechos será definitiva y concluyente respecto a terceros.

Debe tenerse en cuenta que, sujeto a las condiciones anteriormente mencionadas, en todo caso la Oferta debe ser aceptada por REPSOL dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la Fecha de Vencimiento de la Oferta.

La ampliación de capital que motiva este Folleto se fundamenta en los siguientes informes y acuerdos:

- (i) Certificación de los acuerdos adoptados por la Junta General celebrada el 28 de junio de 2000. Se adjunta copia de la citada certificación como Anexo II de este Folleto.
- (ii) Certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado el 28 de junio de 2000. Se adjunta copia de la citada certificación como Anexo II de este Folleto.
- (iii) Informe de los Administradores de fecha 7 de junio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se adjunta copia del citado Informe como Anexo II de este Folleto.
- (iv) Informe elaborado por los Auditores de la Sociedad de fecha 8 de junio de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se adjunta copia del citado Informe como Anexo I de este Folleto.
- (v) Informe elaborado por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., en su condición de experto independiente, de fecha 27 de junio de 2000, completado mediante escrito de 10 de agosto de 2000, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Sociedades Anónimas. Se adjunta copia del citado Informe como Anexo I de este Folleto.

II.1.2 Acuerdos de realización de la oferta pública de venta.

No procede.

II.1.3 Información sobre los requisitos y acuerdos para la admisión a negociación oficial.

De conformidad con la autorización otorgada al efecto por la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 28 de junio de 2000, el Consejo de Administración en su sesión de 28 de junio de 2000 acordó solicitar la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital referido anteriormente en las cuatro Bolsas de Valores españolas y su contratación en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como la admisión a cotización de dichas acciones en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (B.C.B.A.). La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en los términos establecidos en el apartado II.8 del presente Folleto.

Igualmente, se solicitará la admisión a cotización de las acciones de nueva emisión en la Bolsa de Nueva York y su inclusión en el *Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International)*, con sujeción a los requisitos legales exigibles por la legislación de dicho país y de conformidad con los procedimientos establecidos por dicha bolsa.

Los requisitos previos para la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores españolas y la contratación en el Mercado Continuo son básicamente los siguientes:

- (i) Otorgamiento de la correspondiente escritura pública de aumento de capital e inscripción de la misma en el Registro Mercantil.
- (ii) Depósito de una copia de la escritura pública del aumento de capital, una vez inscrita en el Registro Mercantil, en el Servicio de Compensación y Liquidación de Valores ("SCLV"), en la CNMV y en las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y práctica de la primera inscripción de las acciones objeto del aumento de capital en los registros contables del SCLV y sus Entidades Adheridas.
- (iii) Verificación por la CNMV de los documentos y requisitos necesarios, como paso previo para solicitar a las Sociedades Rectoras de las cuatro Bolsas de Valores la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital.
- (iv) Acuerdo de admisión a negociación de las acciones objeto del aumento de capital en las mencionadas Bolsas de Valores, adoptado por sus respectivas Sociedades Rectoras.

II.2 AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.

El aumento de capital objeto del presente Folleto no requiere autorización administrativa previa, estando únicamente sujeto al régimen general de verificación y registro por la CNMV.

II.3 EVALUACION DEL RIESGO INHERENTE A LOS VALORES O A SU EMISOR.

Como es habitual tratándose de valores de renta variable, no se ha realizado ninguna evaluación del riesgo con referencia específicamente a las acciones objeto del presente aumento de capital por parte de entidad calificadora alguna.

No obstante, a la fecha del presente Folleto se hace constar que las calificaciones de riesgo ("*ratings*") de emisiones de deuda a largo plazo de REPSOL otorgadas el 24 y 25 de junio y el 11 de agosto de 1999 respectivamente y en vigencia son:

(i) A2 por la agencia *Moody's Investors Service*. La calificación A de la deuda implica diferentes connotaciones favorables y sitúa las obligaciones en la banda media-alta de obligaciones. Se consideran adecuados factores que garanticen el pago de principal e intereses y podrían encontrarse elementos que sugieran susceptibilidad de falta de pago en el futuro. El indicador 2 señala títulos en la banda media de cada categoría.

(ii) A- por la agencia *Standard & Poor's*. La calificación A de la deuda implica una FUERTE capacidad de cumplimiento del obligado por los títulos para pagar sus obligaciones financieras, aunque es más susceptible a los efectos adversos de cambios en las circunstancias y condiciones económicas que los obligados con calificaciones superiores. El indicador - implica una posición baja dentro de cada categoría.

(iii) A+ por la agencia *FITCH IBCA*. La calificación AA de la deuda implica créditos de alta calidad y escaso riesgo. Indica una fuerte capacidad para el cumplimiento puntual de obligaciones financieras. Esta capacidad no es significativamente vulnerable a eventos previsibles. El indicador + implica una posición alta dentro de cada categoría.

A efectos informativos, se recogen en el siguiente cuadro las escalas de calificación para deuda a medio y largo plazo de las tres agencias citadas:

	<i>Moody's Investors Service</i>	<i>Standard & Poor's</i>	<i>FITCH IBCA</i>
Categoría de Inversión	Aaa	AAA	AAA
	Aa	AA	AA
	A	A	A
	Baa	BBB	BBB
Categoría Especulativa	Ba	BB	BB
	B	B	B
	Caa	CCC	CCC
	Ca	CC	CC
	C	C	C

Moody's aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica títulos en la banda superior de cada categoría genérica de calificación; el modificador 3 indica emisiones en la banda inferior de cada categoría genérica.

Por lo que respecta a *Standard & Poor's* y a *FITCH IBCA*, las categorías desde AA hasta CCC pueden modificarse con un signo positivo (+) o negativo (-), que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Las agencias de *rating* mencionadas anteriormente están reconocidas por la CNMV.

Los *ratings* son una opinión de las agencias de calificación mencionadas y no constituyen una recomendación para comprar o vender valores en el mercado, ni intentan reflejar las condiciones de éste. Los *ratings* están sujetos a variación, suspensión o eliminación en cualquier momento, de forma unilateral, si así lo creyeran necesario las agencias de calificación.

II.4 VARIACIONES SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL TÍPICO DE LOS VALORES.

No existen variaciones sobre el régimen legal típico previsto en las disposiciones legales aplicables en materia de acciones de sociedades anónimas, salvo lo que se indica en los apartados II.7 y II.9 siguientes.

II.5 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES.

II.5.1 Naturaleza y denominación de los valores.

Los valores a los que se refiere el presente Folleto son acciones ordinarias de REPSOL, de un (1) euro de valor nominal cada una, pertenecientes a la misma clase y serie que las restantes acciones de REPSOL actualmente en circulación.

II.5.2 Representación de los valores.

Todas las acciones de REPSOL actualmente en circulación están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo del SCLV, entidad domiciliada en Madrid, calle Orense nº 34, y de sus Entidades Adheridas.

Las acciones objeto del presente aumento de capital estarán igualmente representadas por medio de anotaciones en cuenta, cuyo registro contable será asimismo llevado por el SCLV y sus Entidades Adheridas.

II.5.3 Importe global de la Emisión.

El importe nominal máximo de la Emisión es de 24.847.088 euros (4.134.207.583,97 pesetas) correspondiente a la emisión de 24.847.088 nuevas acciones ordinarias de un (1) euro de valor nominal cada una.

La prima de emisión será de 11 euros por acción, ascendiendo a un total de 273.317.968 euros (45.476.283.423,65). Por tanto, el importe total de la Emisión asciende a 298.165.056 euros (49.610.491.007,62 pesetas).

Ecuación de canje

El contravalor del aumento de capital consiste en un máximo de 18.635.316 acciones ordinarias de ASTRA de los accionistas de ASTRA que acepten la Oferta

formulada por REPSOL sobre dicha sociedad, lo que implica un tipo de canje de 4 acciones de nueva emisión de REPSOL por cada 3 acciones ordinarias de ASTRA.

Para fijar dicha relación de canje se ha tenido en cuenta respecto a las acciones de REPSOL la cotización media de éstas durante el período 6 de marzo de 2000 a 6 de junio de 2000 en las Bolsas Españolas y la de Nueva York, expresada en euros y aplicando el tipo de cambio de dicho período, lo que asciende a 21,88 euros por acción.

Por lo que se refiere a las acciones de ASTRA, se ha tenido en cuenta la cotización media de sus acciones en la Bolsa de Buenos Aires durante el período 6 de marzo de 2000 al 6 de junio de 2000, expresada en Euros y aplicando el tipo de cambio medio del período. Aplicando un cambio de 0,937 pesos argentinos por euro, la mencionada cotización media asciende a 24,86 pesos argentinos por acción equivalente a 26,53 euros.

Sobre dicho valor medio se entiende razonable aplicar una prima del 9,96% teniendo en cuenta las ventajas que puede aportar para REPSOL el incrementar el control de ASTRA en la reorganización empresarial futura de los activos de REPSOL en Latinoamérica.

Dadas las características de la operación, la cotización bursátil ha de ser, a juicio de los administradores, el criterio principal de valoración. Dicha cotización, siendo ASTRA, una compañía con importantes reservas de crudo de petróleo y gas natural, está fuertemente influida por la evolución del precio de las citadas materias primas en los mercados internacionales.

A la luz del análisis realizado en aplicación de estos métodos, el Consejo de Administración considera que esta relación de canje es adecuada a las circunstancias y características de la operación y no dilutiva para los accionistas de REPSOL.

Ernst & Young emitió con fecha 17 de julio de 2000 para el Directorio de ASTRA en su calidad de asesores independientes un informe en los siguientes términos:

“En nuestro carácter de expertos independientes hemos examinado la razonabilidad de la relación de canje ofrecida en la Oferta de canje de acciones ordinarias de ASTRA por acciones de REPSOL (la “Oferta”) según prospecto preliminar presentado ante la Comisión Nacional de Valores el 6 de julio de 2000.

Nuestra tarea profesional consistió en la aplicación de ciertos métodos y procedimientos que hemos considerado adecuados a las circunstancias y características de la Oferta, tomando como referencia temporal de base para realizar nuestro análisis la fecha del anuncio de la oferta de canje y teniendo en cuenta adicionalmente la evolución posterior hasta el 14 de julio de 2000.

En base a la labor realizada, informamos que la relación de canje de acciones de REPSOL por acciones de ASTRA establecida en el prospecto preliminar presentado ante la Comisión Nacional de Valores en fecha 6 de julio de 2000, resulta razonable.

Nuestra opinión no implica recomendación a los accionistas de ASTRA sobre la aceptación o rechazo de la Oferta”.

La Junta General de 28 de junio de 2000 prevé la suscripción incompleta del aumento de capital, de tal forma que si la Oferta no fuera aceptada por la totalidad de los titulares de las acciones de ASTRA a las que se dirige, el capital será aumentado en la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de REPSOL efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto el importe restante.

II.5.4 Número de valores, proporción sobre el capital e importes nominal y efectivo de cada uno de ellos.

La Emisión tiene por objeto atender el canje de acciones ordinarias de ASTRA como consecuencia de la Oferta formulada por REPSOL sobre la totalidad de las acciones ordinarias de ASTRA que no sean actualmente de su propiedad, directa o indirectamente, y cuyo número asciende a 18.635.316 acciones, de un valor nominal de diez (10) pesos argentinos cada una y que se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Comercio de Buenos Aires y en la Bolsa Suiza (SWE Swiss Exchange).

El importe nominal máximo de la Emisión es de 24.847.088 euros (4.134.207.583,97 pesetas) con una prima de emisión de 11 euros por acción, ascendiendo a un total de 273.317.968 euros (45.476.283.423,65). Por tanto, el importe total de la Emisión asciende a 298.165.056 euros (49.610.491.007,62 pesetas).

La Emisión, en caso de que finalmente la Oferta se acepte en su totalidad, supondrá un 2,091% del capital social de la Sociedad. Este porcentaje ha sido calculado sin considerar las dos ampliaciones de capital acordadas con la misma fecha (a las que se hace referencia en el apartado II.17.4 siguiente).

El tipo de emisión de la presente ampliación de capital fue fijado por el Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con el preceptivo informe del auditor en aplicación del artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

De acuerdo con el informe del auditor, que se recoge en el Anexo I, en relación con la exclusión del derecho de suscripción preferente, los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol, S.A. en la determinación del tipo de emisión de 12 euros están adecuadamente expuestos en el informe elaborado por el Consejo de Administración y es superior al valor neto patrimonial de las acciones de la Sociedad y sus sociedades dependientes.

Informe del Experto Independiente.

En cumplimiento del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el Registro Mercantil de Madrid nombró como experto independiente a la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. para que dictaminara sobre la valoración realizada por el Consejo de Administración de las acciones de ASTRA objeto del presente Folleto. Con fecha 27 de junio de 2000 completado por escrito de fecha 10 de agosto de 2000 se emitió informe por dicho experto concluyendo lo siguiente:

“Los precios bursátiles correspondientes a las acciones de ASTRA C.A.P.S.A, que van a aportarse al aumento de capital de REPSOL, S.A. no coinciden con el valor nominal y la prima de emisión de las acciones de REPSOL, S.A., que les sirven de

contrapartida, ya que el importe de cuatro (4) acciones nuevas de REPSOL, S.A., representan el 60,71% (sesenta coma setenta y uno por ciento) del valor de tres (3) acciones de ASTRA C.A.P.S.A., que les sirve de contrapartida.”

El Consejo de Administración fijó el tipo de emisión en 1 euro más una prima de emisión de 11 euros por acción. Dicho tipo se ha obtenido dividiendo el valor neto patrimonial del conjunto de las acciones ordinarias de ASTRA al que se dirigirá la Oferta entre el número de acciones máximo a emitir por REPSOL con ocasión de la misma.

En este sentido se ha intentado que el valor contable de la Emisión genere el menor fondo de comercio posible. Para ello, se ha partido del valor neto patrimonial de ASTRA en la última fecha disponible, 31 de mayo de 2000, equivalente a 937 millones de euros, lo que equivale a 16,16 euros por acción.

Dado que el número de acciones de ASTRA a las que se dirige la Oferta asciende a 18.635.316 acciones, el valor contable de dichas acciones equivale a 301 millones de euros. Teniendo en cuenta que de acuerdo con la relación de canje establecida, el número máximo de acciones de REPSOL a emitir sería de 24.847.088 acciones, la emisión de éstas con un valor nominal de 1 euro más una prima de emisión de 11 euros por acción, es decir, 298 millones de euros, resulta un valor lo más aproximado posible al equivalente al valor en libros de las acciones de ASTRA objeto de la Oferta (301 millones).

Se estima que, de acuerdo con el valor patrimonial de ASTRA al 31 de mayo de 2000, se generará un fondo de comercio negativo de 5 millones de euros que se contabilizará como diferencia negativa de consolidación en el pasivo del balance.

El efecto del aumento de capital a realizar sobre el P.E.R (*“Price Earning Ratio”*) se refleja en la siguiente tabla:

PER antes de la ampliación	REPSOL matriz	Grupo
B° ejercicio 1999 en millones de pts.	73.875	168.216
B° ejercicio 1999 en millones de euros	444	1.011
N° de acciones a 31/12/99	1.188.000.000	1.188.000.000
Precio por acción en euros a 31/12/99	23,02	23,02
Capitalización en millones de euros a 31/12/99	27.348	27.348
PER	61,59	27,05

PER tras la ampliación	REPSOL Matriz	Grupo
B° ejercicio 1999 en millones de pts	73.875	168.216
B° ejercicio 1999 en millones de euros	444	1.011
N° acciones	1.212.847.088	1.212.847.088
Precio por acción en euros a 31/12/99	23,02	23,02
Capitalización en millones de euros a 31/12/99	27.348	27.348
PER	62,88	27,62

PER tras todas las ampliaciones	REPSOL Matriz	Grupo
Bº ejercicio 1999 en millones de pts	73.875	168.216
Bº ejercicio 1999 en millones de euros	444	1.011
Nº acciones	1.228.636.629	1.228.636.629
Precio por acción en euros a 31/12/99	23,02	23,02
Capitalización en millones de euros a 31/12/99	27.348	27.348
PER	63,70	27,98

II.5.5 Comisiones y gastos para los accionistas de ASTRA.

El aumento de capital objeto del Folleto se efectúa libre de gastos y comisiones para los accionistas de ASTRA en cuanto a la suscripción de las nuevas acciones emitidas.

No obstante, las entidades a través de las que se tramite el canje podrán aplicar, de acuerdo con la legislación vigente, comisiones y gastos por la suscripción de las acciones.

II.6 COMISIONES POR INSCRIPCION Y MANTENIMIENTO DE SALDOS EN EL REGISTRO CONTABLE DE LAS ACCIONES.

No se devengarán gastos a cargo de los adquirentes de las acciones de REPSOL por la suscripción de las mismas y depósito a su nombre en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas. No obstante, dichas entidades podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles que libremente determinen y que hayan sido comunicados al Banco de España o la CNMV en concepto de administración de valores o mantenimiento de los mismos en los registros contables.

II.7 RESTRICCIONES A LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES.

No existe ningún tipo de restricción estatutaria a la libre transmisibilidad de las acciones objeto del presente Folleto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta la Disposición Vigésimo Séptima de la Ley 55/99, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, relativa al régimen de las participaciones públicas en el sector energético.

Por último, ha de tenerse en cuenta que la adquisición de participaciones significativas en el capital social de REPSOL está sujeta a las obligaciones de comunicación de participaciones significativas contenidas en el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, modificado por el RD 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores.

II.8 SOLICITUD DE ADMISION A NEGOCIACION OFICIAL.

Sin perjuicio del plazo de tres (3) meses establecido en los acuerdos de la Junta General Ordinaria de Accionistas de REPSOL, ésta se compromete a realizar todos los trámites necesarios para que las acciones objeto del aumento de capital estén admitidas a negociación oficial en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona,

Bilbao y Valencia y se negocien en el Sistema de Interconexión Bursátil español (Mercado Continuo) en el plazo máximo de seis (6) días hábiles bursátiles a contar desde el día en que el órgano de administración de la Sociedad declare ejecutada la ampliación de capital mediante la suscripción por parte de los accionistas de ASTRA de las nuevas acciones emitidas.

Si por causas ajenas a la voluntad de REPSOL no pudiera cumplirse el plazo de seis días hábiles para la admisión a negociación de las acciones, REPSOL se compromete a realizar todas las actuaciones precisas para que las mismas estén admitidas a negociación en el plazo máximo de quince días.

En el supuesto de que por circunstancias imprevistas o por causas ajenas a la actuación de REPSOL no fuera posible cumplir dicho plazo, REPSOL lo comunicará así a los accionistas suscriptores de las nuevas acciones, mediante anuncios publicados en dos diarios de difusión generalizada en España/Argentina, indicando los motivos del retraso.

Igualmente, se solicitará la admisión a cotización de las acciones de nueva emisión en la Bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y su inclusión en el *Stock Exchange Automated Quotation System (SEAO International)*, con sujeción a los requisitos legales exigibles por la legislación del país correspondiente y de conformidad con los procedimientos establecidos por cada una de dichas bolsas.

Se hace constar que REPSOL conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores en los citados mercados secundarios, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando su cumplimiento.

II.9 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LOS VALORES.

Los titulares de las acciones de nueva emisión tendrán los derechos y obligaciones inherentes a su condición de accionistas, recogidos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos de la Sociedad, que se encuentran depositados en la CNMV e inscritos en el Registro Mercantil.

Conforme a lo acordado por la Junta General Ordinaria de Accionistas que aprobó la ampliación de capital, las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de REPSOL actualmente en circulación, participando de los resultados sociales obtenidos a partir del 1 de enero de 2000, siempre que la fecha de pago sea posterior a la fecha de emisión de estas acciones, no operando, en su caso, la regla de la proporcionalidad.

REPSOL no ha pagado ningún dividendo a cuenta del ejercicio 2000.

II.9.1 Derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

Las acciones que se emiten con ocasión del aumento de capital objeto del Folleto conferirán a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones en circulación, y al igual que las demás acciones que

componen el capital social, no tendrán derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias.

Los dividendos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de la prescripción del derecho a su cobro el de 5 años establecido en el Código de Comercio. El beneficiario de dicha prescripción es REPSOL.

Las acciones nuevas que se emitan tendrán derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que, en su caso, se acuerde distribuir a partir de la fecha de su emisión.

Procedimiento para el cobro de los dividendos de las acciones de REPSOL en Argentina. Cada vez que el SCLV efectúe un crédito en efectivo en la Cuenta CVSA-SCLV que corresponda a una subcuenta, CVSA lo acreditará en la Subcuenta y en la Subcuenta Posterior. Tales fondos estarán disponibles para el depositante mediante cheque (contra la plaza donde se hayan originado los créditos) o transferencia de fondos sobre la misma plaza. Asimismo, y de acordarse con suficiente anticipación, los fondos mencionados podrán disponerse en una moneda diferente al crédito emitido, como así también en otra plaza, quedando a cargo de dicho depositante los gastos originados por este procedimiento.

II.9.2 Derecho de suscripción preferente en las emisiones de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, el titular de las acciones emitidas en el aumento de capital objeto del presente Folleto tendrá derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de nuevas acciones, ordinarias o privilegiadas, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, y gozará asimismo del derecho de asignación gratuita en los aumentos de capital con cargo a reservas.

El derecho de suscripción preferente en el caso de los accionistas residentes en Argentina será ejercido a través de CVSA.

II.9.3 Derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales e impugnación de acuerdos sociales.

Los titulares de las acciones emitidas en el aumento de capital objeto del presente Folleto tendrán el derecho a asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas y a impugnar los acuerdos sociales en las mismas condiciones que las demás acciones que componen el capital social de REPSOL, de acuerdo con el régimen general establecido en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por ser todas ellas acciones ordinarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los estatutos sociales, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de al menos 150 acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración, y se provean, en la forma prevista en la convocatoria, de la correspondiente tarjeta de asistencia, acreditativa del cumplimiento de los mencionados requisitos que se expedirá con carácter nominativo por las entidades a que legalmente corresponda. Los accionistas que no posean el número de acciones señalado podrán agruparse a efectos de asistencia, designando un representante que no necesitará ser accionista.

Asimismo, los estatutos de REPSOL establecen que cada acción dará derecho a un voto. Ello no obstante, ningún accionista podrá ejercitar un número de votos superior al 10% del capital social con derecho a voto existente en cada momento.

Hay que tener en cuenta que para aquellos accionistas de ASTRA que vayan a la Oferta de Canje Argentina, las fechas en que se celebren las Juntas de REPSOL en España serán puestas en conocimiento a los accionistas de ASTRA en la República Argentina mediante nota dirigida a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para su publicación por un día en el Boletín de la Bolsa, con la anticipación de no menos de 15 días a la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la legislación española establezca una antelación mayor. La documentación que ha de ser sometida a la aprobación de la Junta podrá ser obtenida, de forma inmediata y gratuita, en la representación permanente de REPSOL en la República Argentina y para su consulta y obtención de copias, en las dependencias de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Asimismo, cuando la CVSA (Caja de Valores S.A.), entidad corresponsal del SCLV para el registro de las transacciones de las acciones de REPSOL y entidad adherida al SCLV, fuere notificada por el SCLV sobre el ejercicio de derecho a voto relativo a las acciones de la Compañía depositadas en la Cuenta CVSA-SCLV, la CVSA lo notificará a todos los depositantes dentro de las 24 horas de recibida dicha notificación. Para ejercer el derecho de voto relativo a dichas acciones, la CVSA emitirá los certificados que sean solicitados por los depositantes de CVSA de acuerdo a su reglamento operativo. Cuando a solicitud del depositante se emitan certificados de asistencia a las Juntas de Accionistas, las acciones objeto del mismo permanecerán bloqueadas hasta el día de su celebración inclusive.

II.9.4 Derecho de información.

Las acciones que se emiten conferirán el derecho de información recogido con carácter general en el artículo 48.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y con carácter particular en el artículo 112 del mismo texto legal, en los mismos términos que el resto de las acciones que componen el capital social de REPSOL, por ser todas ellas acciones ordinarias. Gozarán asimismo de aquellas especialidades que en materia de derecho de información son recogidas en el articulado del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de forma pormenorizada al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación de la Sociedad y otros actos u operaciones societarias.

Asimismo, los informes y las comunicaciones que REPSOL pone a disposición de sus accionistas estará disponible y podrá ser obtenida de forma inmediata y gratuita en la delegación de REPSOL en Argentina sita en la calle Tucumán 744, piso 20 de la ciudad de Buenos Aires.

II.9.5 Prestaciones accesorias; privilegios, facultades y deberes que conlleva la titularidad de las acciones.

Ni las acciones objeto de los aumentos de capital ni las restantes acciones emitidas por REPSOL llevan aparejada prestación accesorias alguna.

II.9.6 Fecha de entrada en vigor de los derechos y obligaciones derivados de las acciones que se ofrecen.

Los titulares de las acciones objeto del presente aumento de capital adquirirán la condición de accionistas de la Sociedad, con todos los derechos y obligaciones dimanantes de tal condición, cuando dichas acciones sean inscritas en los registros contables del SCLV y de sus Entidades Adheridas.

Las acciones nuevas que se emitan en virtud de los aumentos de capital tendrán idénticos derechos a las actualmente en circulación, por lo que sus titulares tendrán derecho a percibir el importe íntegro de los dividendos que se acuerde distribuir a partir de la fecha de su emisión.

II.10 SOLICITUDES DE SUSCRIPCIÓN.

Sin perjuicio de una explicación más detallada del procedimiento de suscripción, desembolso y canje que se realizará a continuación, la suscripción y desembolso de las nuevas acciones de REPSOL objeto del presente aumento de capital se realizará por los accionistas de ASTRA directamente, tal y como se describe en el Folleto Argentino, así como en el caso de la Oferta Suiza. Efectuado el desembolso de las acciones de REPSOL de nueva emisión, se procederá a la inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil y a la entrega las nuevas acciones a los aceptantes de la Oferta.

II.10.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores.

La finalidad de la presente ampliación de capital es atender al canje de las acciones ordinarias de ASTRA, consecuencia de la Oferta formulada por REPSOL sobre 18.635.316 acciones ordinarias de ASTRA. Por tanto, tendrán derecho a la adjudicación de las acciones de REPSOL emitidas en el aumento de capital, aquellos titulares de acciones ordinarias de ASTRA aportadas a la Oferta formulada por REPSOL.

Las nuevas acciones serán suscritas en la proporción que se indica en el apartado II.5.3.

En Argentina, en caso de que las acciones de ASTRA ofrecidas por un tenedor no sean múltiplo exacto de una acción ordinaria de REPSOL conforme a la relación de canje establecida, el agente de canje argentino transferirá a su nombre todas las acciones de ASTRA que se hayan presentado al canje por cantidades que excedan por cada presentación un múltiplo exacto de una acción ordinaria de REPSOL, para la aceptación de la Oferta de Canje en nombre propio por cuenta de terceros respecto del conjunto de esas acciones. A los fines de liquidación en efectivo el agente de canje argentino acreditará el pago en euros al tenedor de las acciones de ASTRA y/o fracciones sobrantes en efectivo al valor del importe proporcional de la acción de REPSOL al precio de cierre del día anterior al día del canje en la Bolsa de Madrid, convertido a pesos al tipo de cambio al cierre comprador transferencia del Banco de la Nación Argentina de la misma fecha.

En Suiza, el agente de canje suizo únicamente aceptará un número de acciones de ASTRA que sea divisible por tres. Por consiguiente, el banco depositario del tenedor de acciones de ASTRA necesitará saldar las acciones fraccionarias internamente, vendiéndolas o comprándolas respectivamente en la Bolsa Electrónica Suiza (BES) en representación del tenedor de acciones de ASTRA.

II.10.2 Plazo de Suscripción.

El plazo de inicio para aceptar la Oferta tendrá lugar el 24 de julio de 2000 y la fecha de finalización (la “Fecha de Vencimiento”) para aceptar la Oferta tendrá lugar el 30 de agosto de 2000, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga de la Fecha de Vencimiento (“Fecha de Vencimiento prorrogada”).

En Argentina, por lo que se refiere al procedimiento de suscripción de las acciones de nueva emisión de REPSOL:

a) Caso de las acciones de ASTRA en depósito colectivo en la Caja de Valores S.A. En el caso de tenedores de acciones de ASTRA depositadas a nombre del tenedor en una cuenta comitente abierta a través de un depositante en el depósito colectivo de Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”), el tenedor de tales acciones deberá instruir al depositante para que transfiera las acciones de ASTRA a la cuenta depositante N° 1103, BBV Banco Francés S.A., comitente N° 120.000, abierta a nombre del Agente de Canje Argentino a los efectos de la Oferta de Canje, y entregar al Agente de Canje Argentino (1) el formulario de aceptación debidamente completado y firmado, y (2) un certificado de transferencia emitido por Caja de Valores evidenciando que quien completó el formulario de aceptación es el titular de las acciones transferidas y que dichas acciones han sido transferidas a la cuenta del Agente de Canje Argentino abierta a los efectos de la Oferta de Canje.

b) Caso de acciones de ASTRA en el registro de accionistas de ASTRA. En el caso de tenedores de acciones de ASTRA registradas a nombre del tenedor a través de una cuenta en el registro de accionistas de ASTRA llevado por ASTRA, el tenedor de tales acciones deberá transferir los títulos a una cuenta comitente abierta por un depositante en el depósito colectivo de Caja de Valores, a nombre del tenedor, antes de ofrecerlas en canje en la forma que se describe a continuación. Si no se han hecho arreglos por separado con un depositante en Caja de Valores para ingresar sus acciones al depósito colectivo en Caja de Valores, el tenedor deberá entregar al Agente de Canje Argentino (1) el formulario de aceptación debidamente completado y firmado y (2) un comprobante de saldo en cuenta emitido por ASTRA evidenciando la titularidad de las acciones de ASTRA que sean ofrecidas en canje. Al momento de recibir los documentos antes mencionados, el Agente de Canje Argentino, en su calidad de depositante en Caja de Valores, abrirá una cuenta custodia y monetaria y una comitente en el sistema de depósito colectivo de Caja de Valores, sin cargo por 90 días, a nombre del titular de las acciones de ASTRA a los efectos de su participación en la Oferta de Canje y transferirá las acciones ofrecidas a dicha cuenta y luego a la cuenta depositante N° 1.103, BBV Banco Francés S.A., comitente N° 120.000, abierta a nombre del Agente de Canje Argentino a los efectos de la Oferta de Canje.

En Suiza el procedimiento de suscripción de las nuevas acciones tiene lugar de la siguiente forma:

- UBS AG en su condición de agente de canje suizo informó sobre la Oferta a todos los bancos que tienen acciones de ASTRA en custodia, ya sea en nombre de sus clientes o en su propio nombre. Dicha información administrativa a otros bancos es la práctica habitual en Suiza;

- Basándose en dicha información, cada banco suizo informará individualmente a sus clientes acerca de la Oferta y conseguirá sus instrucciones durante el período de aceptación de la Oferta;
- Basándose en las instrucciones escritas obtenidas de sus clientes, cada banco proporcionará a UBS AG una aceptación global de la Oferta en nombre de sus clientes;

Los accionistas de ASTRA que hayan aceptado la Oferta podrán revocar total o parcialmente su aceptación de la oferta de canje de acciones de ASTRA en cualquier momento antes de la Fecha de Vencimiento o en la Fecha de Vencimiento prorrogada. A pesar de que la Oferta es irrevocable a partir de dicho momento, no obstante puede ser revocada a partir del día hábil posterior al vencimiento del plazo de 5 días hábiles para la aceptación de la Oferta de Canje por REPSOL, salvo que haya sido aceptada por REPSOL con anterioridad a esa fecha.

II.10.3 Tramitación del canje. Entrega de las nuevas acciones.

La tramitación del canje de las nuevas acciones se tramitará a través del SCLV y sus Entidades Adheridas, entre las que se encuentra la CVSA.

ARGENTINA:

Las acciones de ASTRA que sean entregadas en canje serán mantenidas por el agente de canje argentino en la cuenta abierta a nombre del agente de canje argentino a los efectos de la Oferta en Argentina para beneficio de las personas que las hayan entregado en canje hasta la Fecha de Vencimiento, (salvo que REPSOL decida la prórroga del plazo y ésta sea aceptada por la CNV). La titularidad de las acciones de ASTRA válidamente ofrecidas y no retractadas será transferida a REPSOL en el momento en que se considere que la misma ha aceptado las acciones de ASTRA en canje. Con ese objeto, el agente de canje argentino transferirá las acciones de ASTRA desde la cuenta abierta a nombre del agente de canje a los efectos de la Oferta de canje a una cuenta comitente abierta por BBV Banco Francés en CVSA a nombre de REPSOL, a fin de permitir la ejecución del aumento de capital en REPSOL y su inscripción en el Registro Mercantil de Madrid, como paso previo para la acreditación de las acciones de nueva emisión de REPSOL que serán entregadas de acuerdo a la Oferta. Sin embargo, las condiciones del depósito en la cuenta de REPSOL estipularán que las acciones de ASTRA no podrán ser objeto de actos de disposición, constitución de gravámenes por parte de REPSOL hasta tanto el agente de canje argentino informe que le han sido acreditadas las acciones de nueva emisión de REPSOL.

Una vez ejecutado e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el aumento de capital social de REPSOL, las acciones de nueva emisión de REPSOL serán acreditadas en la cuenta que CVSA mantiene en SCLV para su transferencia a CVSA con crédito al depositante N° 1103 BBV Banco Francés Comitente N° 120.000 y su posterior acreditación en las cuentas depositante y comitente de acuerdo con las instrucciones contenidas en los Formularios de Aceptación.

SUIZA:

Todas las acciones de ASTRA ofrecidas serán transferidas en el momento de la aceptación para el canje por REPSOL, a una cuenta específica de REPSOL en el

agente de canje suizo (UBS AG). Hasta la entrega de las acciones de nueva emisión de REPSOL, REPSOL puede disponer de estas acciones en esta cuenta únicamente con el consentimiento previo del agente de canje suizo (UBS AG). Tal consentimiento será otorgado en cuanto resulte necesario para ejecutar e inscribir el aumento de capital de REPSOL, y la consecuente entrega de las acciones de nueva emisión de REPSOL en virtud de la Oferta de canje.

Las acciones de nueva emisión de REPSOL serán contabilizadas en las cuentas de custodia de los tenedores. Los bancos mantendrán las acciones de nueva emisión de REPSOL en la SIS SegalnterSettle AG (Servicio de Compensación) o en su banco corresponsal extranjero.

De conformidad con lo previsto en el Folleto Argentino y en la Oferta Suiza, está previsto que los accionistas de ASTRA, en canje de las acciones de ASTRA ofertadas reciban acciones de REPSOL en el plazo de 10 días hábiles de la Bolsa de Madrid desde la Fecha de Vencimiento de la Oferta.

II.10.4 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.

El desembolso de las nuevas acciones de REPSOL se produce mediante la aportación de las acciones ordinarias de ASTRA que hayan acudido a la Oferta formulada por REPSOL, no existiendo desembolso alguno en metálico.

II.10.5 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción.

No procede.

II.11 DERECHOS DE SUSCRIPCION PREFERENTE.

Se hace constar que de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha 28 de junio de 2000, el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad fue excluido totalmente.

De acuerdo con el informe del auditor exigido por el artículo 159 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, *“los factores utilizados por el Consejo de Administración de Repsol ,S.A. en la determinación del tipo de emisión de 12 euros para las nuevas acciones están adecuadamente expuestos en el informe adjunto, siendo el tipo de emisión propuesto superior al valor neto patrimonial consolidado por acción de Repsol, S.A. y Sociedades Dependientes al 31 de diciembre de 1999, fecha de los últimos estados financieros consolidados auditados disponibles”*

La supresión del derecho de suscripción preferente queda justificada en el informe de administradores de REPSOL de 7 de junio de 2000 de la siguiente forma:

“Teniendo en cuenta que el contravalor del aumento del capital social que se propone a la Junta General consiste en las aportaciones no dinerarias descritas anteriormente y que el acuerdo que se propone tiene por objeto instrumentar una Oferta Pública de Adquisición mediante aportación de acciones de ASTRA a cambio de acciones de nueva emisión de REPSOL a suscribir, parece evidente que debe tratarse de un aumento de capital social sin derecho de suscripción preferente por parte de los actuales accionistas y titulares de obligaciones

convertibles. En este sentido, puede citarse por analogía, el artículo 10.6 del Real Decreto 1197/1991, de 26 de julio, sobre régimen de las Ofertas Públicas de Adquisición de Valores que establece que, en caso de Ofertas Públicas de Adquisición mediante permuta de valores a emitir por la sociedad oferente, “se entenderá que no existe el derecho de suscripción preferente contemplado en el artículo 158 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas para los antiguos accionistas y titulares de obligaciones convertibles”.

El acuerdo que se propone a la Junta General de Accionistas comporta a la vez la supresión total del derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles por exigirlo el interés social, en el modo ya señalado anteriormente y como única manera de hacer posible la asignación de las nuevas acciones a los titulares de acciones de ASTRA que acepten al Oferta Pública de Adquisición mediante suscripción de las acciones de REPSOL reiterada en el presente Informe, obteniendo en consecuencia de esta forma REPSOL un mayor grado de control sobre ASTRA”

En relación con las acciones que se van a aportar con ocasión del canje de acciones de REPSOL, los accionistas de ASTRA que van a aportar dichas acciones, el número de acciones entregadas y las conclusiones del experto independiente acerca del valor de las acciones de ASTRA a aportar, nos remitimos a la información suministrada en el apartado II.5.4.

II.12 COLOCACION Y ADJUDICACION DE LOS VALORES.

II.12.1 Entidades que intervienen en la suscripción y canje de las acciones.

El SCLV y sus Entidades Adheridas, entre las que se encuentra la CVSA.

Asimismo, intervienen UBS AG y BBV Banco Francés, S.A. en su condición de agentes de canje suizo y argentino respectivamente.

Las funciones de UBS AG como agente de canje suizo son las siguientes:

- Coordinación operativa con los bancos suizos custodios de las acciones de ASTRA;
- Recepción, procesamiento y constatación de la validez y en su caso, revocación de las ofertas presentadas por los accionistas de ASTRA;
- Recepción de las acciones de ASTRA ofrecidas en la Oferta en la cuenta específica de REPSOL;
- Información a REPSOL sobre las acciones ofrecidas por los tenedores al cierre del Plazo General y Adicional para la aceptación de las ofertas;
- Entrega de las acciones de REPSOL a aquellos accionistas de REPSOL que hubieran aceptado la Oferta;

Las funciones de BBV Banco Francés, S.A. como agente de canje argentino son las siguientes:

- coordinación con el agente de canje suizo según las instrucciones que REPSOL curse a BBV Banco Francés ;

- recepción, procesamiento y constatación de su validez de las ofertas de canje y revocación de las mismas que sean presentadas por los accionistas de ASTRA que participen en la oferta en Argentina, todo esto de acuerdo a los términos de admisión establecidos en el prospecto;
- atención de consultas sobre la Oferta de accionistas, custodios y demás participantes en las mismas;
- información a REPSOL sobre las acciones ofrecidas por los tenedores al cierre del Plazo General y Adicional para la aceptación de la Ofertas;
- liquidación de la oferta aceptada, mediante la entrega de acciones de REPSOL a los accionistas de ASTRA que hubieran aceptado la Oferta;
- coordinación operativa con los custodios y liquidación de las comisiones que corresponda pagar a los mismos por las acciones aceptadas de inversores no institucionales;
- preparar la documentación necesaria que acredite legalmente la transferencia de la propiedad de las acciones de ASTRA ofrecidas en la Oferta a favor de REPSOL; y
- retención de cualquier dividendo de las acciones ASTRA si así lo establecieran los términos y condiciones de la oferta.

Los agentes de canje suizo y argentino recibirán una compensación razonable y habitual por sus servicios, se les reembolsará ciertos gastos menores razonables y serán indemnizados por ciertas obligaciones relacionadas con tales servicios.

II.12.2 Entidad Directora.

No interviene entidad directora alguna, en relación con la ampliación de capital.

II.12.3 Entidades Aseguradoras.

La colocación de la presente emisión no está asegurada.

II.12.4 Prorratio.

No existe prorratio, dadas las características de la Emisión.

II.13 TERMINACION DEL PROCESO.

II.13.1 Transcripción literal de la previsión acordada para el caso de no suscripción íntegra.

De acuerdo con el punto 8º del Orden del Día, la Junta General Ordinaria de Accionistas de 28 de junio de 2.000 acordó lo siguiente:

“De conformidad con lo previsto en el artículo 161 de la Ley de Sociedades Anónimas se prevé la suscripción incompleta del aumento acordado. En consecuencia, si la Oferta no fuera aceptada en su integridad, el capital será aumentado en la cantidad correspondiente al valor nominal de las acciones de REPSOL S.A. efectivamente suscritas y desembolsadas por los accionistas de

ASTRA que hubieran aceptado la Oferta, quedando sin efecto en el importe restante”.

II.13.2 Plazo y forma de entrega de los certificados definitivos de las acciones.

Dado que las nuevas acciones emitidas con ocasión del aumento de capital estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, no se expedirán títulos físicos representativos de las mismas.

Al tratarse de valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro central a cargo del SCLV, una vez depositada en el mismo, en la CNMV y en las Sociedades Rectoras de las cuatro Bolsas de Valores españolas copia de la escritura de aumento de capital. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo del SCLV, se practicará por la Entidad Adherida correspondiente las inscripciones en sus registros contables a favor de los accionistas de ASTRA.

Los accionistas de ASTRA tendrán derecho a obtener de la Entidad Adherida en la que se encuentren registradas las acciones los certificados de legitimación correspondientes a las acciones de nueva emisión de la Sociedad.

II.14 GASTOS DE EMISION, SUSCRIPCION, PUESTA EN CIRCULACION, ADMISION A COTIZACION Y DEMAS CONEXOS QUE SEAN POR CUENTA DE LA SOCIEDAD EMISORA.

A continuación se recoge una estimación aproximada de los gastos que asumirá la Sociedad Emisora en relación con la emisión de las acciones:

	Euros	% s/ nominal emisión
Asesores legales	366.000	1,47
Bancos agentes	312.000	1,25
Gastos legales (Notaría y Registro)	126.000	0,507
Bolsas Españolas	26.007,09	0,1046
Tasas CNMV(0,14 por mil)	3.478,59	0,014
SCLV (0,003 por ciento)	8.944,95	0,036
TOTAL	842.430,63	3,3816

II.15 RÉGIMEN FISCAL.

La presente Oferta va dirigida principalmente a personas no residentes en territorio español a las que, por tanto, les son de aplicación las legislaciones de sus países de residencia.

No obstante, a continuación se expone de forma sucinta el régimen fiscal aplicable a las acciones correspondientes a la ampliación de capital objeto del presente Folleto de acuerdo con la legislación española actualmente en vigor.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales de sus países de residencia, quienes les podrán prestar asesoramiento personalizado a la vista de las circunstancias particulares.

II.15.1 Imposición indirecta en la transmisión de acciones.

Las transmisiones de estas acciones están exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

II. 15.2 Imposición directa española sobre la transmisión de las acciones

A continuación se realiza un breve análisis de las principales consecuencias fiscales derivadas de la titularidad y posterior transmisión, en su caso, de las acciones emitidas por la Sociedad y que se atribuyan a los accionistas de ASTRA.

El mencionado análisis es una descripción general de régimen aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias, modificada por Real Decreto Ley 3/200, de 23 de junio (en adelante, "IRPF"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Normas Tributarias (en adelante, "IRNR"), ambas en vigor desde el 1 de enero de 1999. Igualmente, se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "Real Decreto 214/1999"), el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (en adelante, "Real 326/1999"), la Ley 43/1995, de 27 de diciembre del Impuesto sobre Sociedades (en adelante "IS") y el Real Decreto 537/1997, de 14 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "Real Decreto 537/1997").

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) están sujetos a normas especiales, ni las consecuencias fiscales que resulten para aquellos inversores que posean una participación en el capital de REPSOL igual o superior al 5%.

Por lo tanto, es recomendable que cada uno de los accionistas consulte con sus asesores fiscales, quienes le podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de las circunstancias particulares de cada inversor.

II.15.2.1 Accionistas residentes en territorio español

Si el accionista, persona física o jurídica, es residente en España, a efectos fiscales, se computará una ganancia o pérdida de capital por la diferencia entre el valor de los títulos recibidos según su cotización en la fecha de formalización o en la inmediata interior y el coste de adquisición de los títulos entregados. De la cuota del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, se deducirán las cuotas de impuestos extranjeros de igual o análoga naturaleza que hayan recaído en el extranjero sobre estas mismas rentas, con el límite del impuesto español correspondiente a tales rentas. La deducción así calculada que no haya podido ser aplicada en el mismo año, por insuficiencia de la cuota global, podrá aplicarse en los 10 años posteriores, si el contribuyente es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con las normas del Convenio España-Argentina antes mencionado, la tributación aplicable en Argentina no podrá superar el 15% de la ganancia computable según la legislación argentina.

II.15.2.2 Accionistas no residentes en territorio español

En España, la operación no está sometida a tributación, siempre que no se desarrolle a través de un establecimiento permanente situado en territorio español.

La tributación aplicable en el país de residencia del accionista será la que corresponda a sus normas nacionales.

II.15.3 Imposición directa sobre la renta derivada de las acciones recibidas en virtud de la Oferta, como dividendos o utilidades asimiladas

El presente análisis está basado en la legislación española vigente a la fecha de este folleto. En particular, se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

- Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- Convenio para evitar la Doble Imposición entre la República Argentina y el Reino de España, suscrito el 21 de julio de 1992.

Asimismo, se han tenido en cuenta las modificaciones y normas reglamentarias correspondientes dictadas hasta la fecha y, en particular, el Real Decreto-Ley 3/2000, de 23 de junio.

II.15.3.1 Accionistas residentes en España

a) Retenciones e ingresos a cuenta

Los dividendos y demás distribuciones de beneficios, las primas de asistencia a juntas y, en general, cualquier utilidad derivada de la condición de socio o partícipe de una sociedad están sometidos a una retención o ingreso a cuenta del 18 por ciento sobre su importe o valoración.

No obstante, tratándose de entidades jurídicas que tengan derecho a aplicar la deducción del 100 por ciento, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, tales dividendos y utilidades están excluidos de retención o ingreso a cuenta.

En cualquier caso, las retenciones e ingresos a cuenta practicados serán deducibles por el accionista al practicar la declaración – liquidación anual por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o por el Impuesto sobre Sociedades, según proceda.

b) Accionistas personas físicas

Los dividendos y demás utilidades derivados de la condición de socio se incluyen como renta ordinaria en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sometiéndose a tributación según las tarifas progresivas estatal y autonómica establecidas, y que actualmente oscilan, en su conjunto, entre un tipo mínimo del 18 por ciento y un tipo marginal máximo del 48 por ciento.

La integración en la base se realiza computando el 140 por ciento del dividendo o utilidad, antes de la retención o ingreso a cuenta. Cuando los dividendos o utilidades se perciban antes de haber transcurrido dos meses desde la adquisición de las acciones de las que proceden, o si tales acciones se transmiten antes de transcurrir dos meses desde la percepción del dividendo o utilidad, el cómputo se realizará por el 100 por cien del dividendo o utilidad, sin tener derecho a la deducción por doble imposición que se indica en el párrafo siguiente.

De la cuota obtenida, el socio tendrá derecho a practicar una minoración, en concepto de deducción por doble imposición, igual al importe incrementado en la base sobre el dividendo o utilidad percibido. Así, cuando en la base deba computarse el 140 por ciento del dividendo o utilidad, la deducción será del 40 por ciento de dicho dividendo o utilidad; cuando en la base deba computarse el 100 por cien del dividendo o utilidad, no resultará aplicable deducción alguna. Las deducciones que no hayan podido aplicarse, por insuficiencia de la cuota global, se trasladan a los 4 años posteriores.

c) Accionistas entidades jurídicas

Los dividendos y demás utilidades derivados de la condición de socio, se incluyen en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, integrándose con las restantes rentas, positivas o negativas, obtenidas por la entidad.

El cómputo se realiza por el importe percibido, sin corrección alguna.

De la cuota obtenida, el socio tendrá derecho a practicar una minoración, en concepto de deducción por doble imposición del 50 por ciento de los dividendos o utilidades. Esta deducción es del 100 por cien de los dividendos o utilidades, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y requiere, en todo caso, que la participación en la sociedad de la que proceden los dividendos o utilidades sea al menos del 5 por ciento y se haya mantenido al menos durante un año ininterrumpido, estableciendo asimismo otros condicionantes adicionales. Las deducciones que no hayan podido aplicarse, por insuficiencia de la cuota global, se trasladan a los 7 años posteriores.

II.15.3.2 Accionistas no residentes en territorio español

Los dividendos y demás utilidades derivados de la condición de socio se ven sometidos a una tributación en origen del 25 por ciento. Si la renta se ha obtenido a través de un establecimiento permanente en territorio español, se producirá su integración con las restantes rentas atribuibles a dicho establecimiento, aplicándose las normas del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, esta tributación puede verse reducida en virtud de la aplicación de tratados y convenios internacionales suscritos por el Reino de España, debidamente ratificados y que hayan entrado en vigor.

En el caso de que al perceptor le resulte de aplicación el Convenio Argentina-España, la tributación en origen aplicable en España no podrá superar el 10 por ciento, si la participación en la sociedad de la que proceden los dividendos es al menos del 25 por ciento, o el 15 por ciento, en los demás casos. El impuesto satisfecho en España será deducible en Argentina, de acuerdo con los términos del artículo 23.2 del Convenio y de la legislación argentina aplicable.

La aplicación de la tributación reducida está sometida al cumplimiento de determinados requisitos, principalmente la acreditación de la residencia fiscal en Argentina a los efectos del Convenio.

En el caso de que se haya aplicado inicialmente el tipo general, el plazo para obtener la devolución del exceso sobre lo aplicable según el Convenio es de un año desde la percepción del dividendo o utilidad.

II.15.4 Imposición directa sobre la renta derivada de las acciones recibidas en virtud de la Oferta, por su transmisión o enajenación por actos “inter vivos”

II.15.4.1 Accionistas residentes en territorio español

a) Accionistas personas físicas

Como regla general, la diferencia existente entre los valores de enajenación y de adquisición, una vez deducidos los gastos e impuestos inherentes a tales enajenación y adquisición, se integra dentro de la renta del socio.

Si el período de permanencia resulta inferior o igual a un año, la renta se integra como renta ordinaria (parte general de la base imponible), sometida a las tarifas progresivas a las que se hace referencia en la letra a) del epígrafe II.15.3.1 precedente. No obstante, si la diferencia es negativa (pérdida), su integración deberá producirse, en primer lugar, con las ganancias obtenidas en igual plazo; sólo si el resultado de esta integración es negativo, podrá compensar los restantes componentes de la renta ordinaria, con el límite del 10 por ciento. La parte no aplicada, podrá trasladarse, en iguales términos, a los 4 años posteriores.

A efectos del cómputo del período de permanencia, se considera que se transmiten en primer lugar los de mayor antigüedad.

Si el período de permanencia resulta superior al año, la renta se integra dentro de la parte especial de la base imponible, siendo de aplicación un tipo fijo conjunto (estatal y autonómico) del 18 por ciento. Si la renta es negativa (pérdida), sólo podrá integrarse y compensarse con las ganancias asimismo incluidas en la parte especial, en el mismo año o en los 4 años posteriores.

Como supuestos especiales, se considera oportuno destacar los siguientes:

- Si la transmisión o enajenación da lugar a una pérdidas, pero, dentro de los dos meses anteriores o posteriores, se adquieren títulos de iguales características, el cómputo de la pérdida queda diferido al momento de transmisión posterior.
- En los supuestos de reducciones de capital con devolución de aportaciones, el importe de la devolución se considera, en primer lugar, como reducción del coste y sólo si resulta superior se considera la diferencia como renta.

- En las operaciones con cobro aplazado, la renta se entiende obtenida a medida en la que se perciben los cobros.
- Existen reglas especiales aplicables en las operaciones de fusión, escisión o análogas, acogidas al régimen especial establecido en los artículos 97 a 110 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

b) Accionistas entidades jurídicas

Como regla general, la diferencia existente entre los valores de enajenación y de adquisición, una vez deducidos los gastos e impuestos inherentes a tales enajenación y adquisición, se integra dentro de la renta del socio.

En el caso de que la diferencia sea positiva, y la participación transmitida fuese al menos del 5 por ciento y se hubiese mantenido durante el año anterior a la fecha de la transmisión, el socio puede optar por diferir la tributación, en los términos establecidos por el artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Esencialmente, la aplicación del diferimiento queda condicionada a que el total importe obtenido se reinvierta en elementos del activo fijo de la entidad consistentes en inmovilizaciones materiales, inmateriales o adquisición de participaciones de al menos el 5 por ciento en otras entidades, con el compromiso de permanencia por un período no inferior al año.

La deducción por doble imposición, mencionada en la letra b) del epígrafe II.15.3.1 precedente, también resulta aplicable, en los términos establecidos por el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades a la parte de la ganancia que se corresponda con el incremento de reservas atribuible a la participación producido durante el período de permanencia.

Como supuestos especiales, se considera oportuno destacar los siguientes:

- Si la transmisión o enajenación da lugar a una pérdidas, pero, dentro de los dos meses anteriores o posteriores, se adquieren títulos de iguales características, el cómputo de la pérdida queda diferido al momento de transmisión posterior.
- En los supuestos de reducciones de capital con devolución de aportaciones, el importe de la devolución se considera, en primer lugar, como reducción del coste y sólo si resulta superior se considera la diferencia como renta.
- En las operaciones con cobro aplazado, la renta se entiende obtenida a medida en la que se perciben los cobros.
- Existen reglas especiales aplicables en las operaciones de fusión, escisión o análogas, acogidas al régimen especial establecido en los artículos 97 a 110 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

II.15.4.2 Accionistas no residentes en territorio español

Como regla general, la diferencia existente entre los valores de enajenación y de adquisición, una vez deducidos los gastos e impuestos inherentes a tales enajenación y adquisición, se somete a tributación en España, al tipo del 35 por ciento, con independencia de las restantes rentas obtenidas. Si la renta se ha obtenido a través de un establecimiento permanente en territorio español, se

producirá su integración con las restantes rentas atribuibles a dicho establecimiento, aplicándose las normas del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante, esta tributación puede verse reducida en virtud de la aplicación de tratados y convenios internacionales suscritos por el Reino de España, debidamente ratificados y que hayan entrado en vigor.

En el caso de que al perceptor le resulte de aplicación el Convenio Argentina-España, la tributación en origen aplicable en España no podrá superar el 10 por ciento, si la participación en la sociedad era al menos del 25 por ciento, o el 15 por ciento, en los demás casos. El impuesto satisfecho en España será deducible en Argentina, de acuerdo con los términos del artículo 23.2 del Convenio y de la legislación argentina aplicable.

La aplicación de la tributación reducida está sometida al cumplimiento de determinados requisitos, principalmente la acreditación de la residencia fiscal en Argentina a los efectos del Convenio.

En el caso de que se haya aplicado inicialmente el tipo general, el plazo para obtener la devolución del exceso sobre lo aplicable según el Convenio es de un año desde la percepción del dividendo o utilidad.

II.15.5 Impuesto sobre Sucesiones

II.15.5.1 Accionistas residentes en territorio español

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0 por 100 y el 81,6 por 100.

II.15.5.2 Accionistas no residentes en territorio español

Las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse en ese territorio. En el supuesto de que las autoridades españolas consideraran que las acciones de REPSOL se encuentran situadas en España, a las personas físicas no residentes se les aplicaría un tipo marginal que oscilaría entre 0% y un 81,6%.

Las sociedades no residentes a efectos fiscales en territorio español no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan de esta fuente deberán tributar de acuerdo con las normas del IRNR.

II.15.6 Impuesto sobre el Patrimonio

II.15.6.1 Accionistas residentes en territorio español

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar

donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la Ley 19/1991, de 6 de junio, que a estos efectos fija un mínimo exento de 18 millones de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2 por 100 y el 2,5 por 100.

A tal efecto aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en territorio español que adquieran acciones de la Sociedad por medio de esta operación y que estén obligadas a presentar declaración por el IR deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente dicha cotización media.

II.15.6.2 Accionistas no residentes en territorio español

Están sujetas al IP las personas físicas que, sin perjuicio de lo que resulte de los convenios de doble imposición suscritos por España, no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares de bienes situados o de derechos que pudieran ejercitarse en el mismo. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2 por 100 y el 2,5 por 100.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, las acciones propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publicará anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus acciones en España, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999.

II.16 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN.

REPSOL es titular en la actualidad de 39.364.684 acciones de ASTRA COMPAÑÍA ARGENTINA DE PETRÓLEO S.A. (ASTRA), sociedad petrolera de nacionalidad argentina, que representan el 67,87% del capital social de ASTRA.

El grado de control que posee REPSOL sobre ASTRA cuya actividad y estructura organizativa coincide con las de otras filiales de REPSOL en la mayor parte de los sectores que engloba la industria petrolera en un sentido amplio, no sólo en el territorio de la República Argentina, sino también en otros países de Latinoamérica y también fuera de ella, obliga a un esfuerzo de simplificación de las estructuras y racionalización en la gestión y posesión de activos al que está comprometido REPSOL en la consecución del objetivo social permanente de añadir valor a la acción. Los citados esfuerzos llevan necesariamente a una reorganización de todas las estructuras de gestión de los activos de REPSOL en Latinoamérica, así como del propio patrimonio empresarial, orientada a la realización del interés social y de los accionistas de REPSOL. Se considera conveniente, para poder acometer mejor la citada tarea, incrementar todo lo que sea posible el grado de control que ya se posee sobre ASTRA.

Asimismo, es deseo de REPSOL conjugar sus intereses como sociedad cabecera de un grupo de sociedades cotizadas en las Bolsas españolas y en las de Nueva York y Buenos Aires y los de los accionistas minoritarios que existan en ASTRA. La fórmula concebida consiste en dar participación en REPSOL a los accionistas minoritarios de ASTRA, a través de la formulación de Ofertas Públicas de Adquisición de sus acciones en los países dónde radican las Bolsas en las que las mismas cotizan (Buenos Aires y Zürich).

Las mencionadas Ofertas Públicas de Adquisición revestirán la modalidad de oferta de canje por acciones de REPSOL de nueva emisión, de modo que los accionistas de ASTRA que acepten las Ofertas Públicas de Adquisición entregarán sus acciones y suscribirán acciones de REPSOL.

El Consejo de Administración de REPSOL considera asimismo muy conveniente para el interés social que la adquisición de las acciones citada se lleve a efecto mediante canje o permuta por acciones de nueva emisión de la Sociedad desde el punto de vista de la optimización de la estructura financiera de la Sociedad, al ser conveniente financiar la adquisición como una operación de captación de recursos propios.

Por todo ello, el Consejo de Administración consideró que el interés social exige la adopción del acuerdo de aumento del capital social en los términos en que se propuso y que posteriormente aprobó la Junta General de Accionistas.

II.17 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACION DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA PREVIAMENTE ADMITIDAS A COTIZACION EN BOLSA.

II.17.1 Número de acciones admitidas a negociación bursátil.

A la fecha del presente folleto, se encuentran admitidas a negociación oficial en las cuatro Bolsas de Valores españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) 1.188.000.000 acciones de REPSOL, de un (1) euro de valor nominal cada una. Dichas acciones se encontraban asimismo admitidas a cotización en las bolsa de Nueva York y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires e incluidas en el *Stock Exchange Automated Quotation System (SEAQ International)*.

II.17.2 Datos de cotización en el Mercado Continuo.

Se recogen a continuación los principales datos de cotización de las acciones de REPSOL en el Mercado Continuo durante los ejercicios 1998 y 1999 y desde el mes de enero a julio de 2000.

Año 1998	Número Acciones Negociadas	Número Días Cotizados	Acciones negociadas Por día (Máximo)	Acciones negociadas por día (Mínimo)	Cotización en Ptas. (Máximo)	Cotización en Ptas. (Mínimo)
Enero	31.430.312	20	3.810.178	679.640	6.890	6.510
Febrero	23.334.887	20	2.570.752	762.815	6.870	6.450
Marzo	39.561.897	21	3.531.985	861.115	8.300	6.870
Abril	27.546.144	19	2.123.457	977.039	8.650	7.950
Mayo	23.464.763	20	1.853.700	730.889	8.690	8.140
Junio	25.349.602	21	2.435.909	505.506	8.670	8.220
Julio	26.954.933	23	3.552.790	454.536	8.870	8.210
Agosto	28.381.686	21	3.100.247	606.672	8.190	6.720
Septiembre	36.950.286	22	3.735.747	787.518	7.080	5.730
Octubre	29.803.129	21	2.078.332	901.908	7.090	5.700
Noviembre	27.247.885	21	2.409.016	643.509	8.390	7.060
Diciembre	26.366.254	19	2.671.702	736.901	8.170	7.530
TOTAL	346.391.778	248	3.810.178	454.536	8.870	5.700

Año 1999	Número Acciones Negociadas	Número Días Cotizados	Acciones negociadas Por día (Máximo)	Acciones negociadas por día (Mínimo)	Cotización en Euros (Máximo)	Cotización En Euros (Mínimo)
Enero	136.583.718	19	38.081.232	3.446.205	17,33	14,33
Febrero	91.243.875	20	9.293.319	1.890.666	16,33	15,54
Marzo	93.995.043	23	8.191.059	1.902.624	16,66	15,50
Abril	60.238.656	19	9.014.275	1.919.038	16,00	14,55
Mayo	154.789.865	21	33.039.507	708.843	18,72	15,66
Junio	89.107.299	22	7.496.670	1.961.512	20,48	17,06
Julio	473.968.813	22	301.754.165	3.060.332	20,87	18,65
Agosto	56.671.683	22	4.991.159	1.141.624	20,64	18,93
Septiembre	83.518.875	22	7.234.330	1.364.917	20,85	18,24
Octubre	85.150.466	20	11.230.481	1.951.647	19,68	17,65
Noviembre	95.190.453	21	10.589.049	2.251.816	21,97	19,60
Diciembre	113.736.042	19	11.938.731	1.563.461	24,25	21,31
TOTAL	534.194.788	250	301.754.165	708.843	24,25	14,33

Año 2000	Número Acciones Negociadas	Número Días Cotizados	Acciones negociadas Por día (Máximo)	Acciones negociadas por día (Mínimo)	Cotización en Euros (Máximo)	Cotización en Euros (Mínimo)
Enero	219.781.010	20	68.250.523	2.778.373	23,47	19,15
Febrero	104.489.784	21	9.872.075	2.915.368	22,30	18,17
Marzo	137.034.888	23	25.675.993	1.342.513	22,91	18,75
Abril	76.499.669	18	5.886.926	2.838.606	22,94	21,20
Mayo	93.738.734	22	8.112.629	2.133.500	23,48	21,84
Junio	91.477.887	22	6.656.380	2.411.165	22,84	20,13
Julio	69.280.857	21	6.118.148	343.975	21,8	20,0

II.17.3 Resultados y dividendo por acción de los tres últimos ejercicios.

GRUPO REPSOL CONSOLIDADO	1997	1998	1999
Beneficio d.d.i. (M.euros) ¹	758	875	1011
Capital social (M. euros)	902	902	1188
Nº acciones ³	900.000.000	900.000.000	1.039.000.000
Beneficio por acción (euros)	0,84	0,97	0,97
PER ²	15,50	15,60	23,73
PAY-OUT	47,6%	45,4%	49,3% ⁵
Dividendo por acción (euros)	0,40	0,44	0,42
Capitalización bursátil / Valor neto contable (%) ⁴	210,87%	225,93,6%	218,33%

REPSOL S.A.	1997	1998	1999
Beneficio d.d.i (M. euros) ¹	382	473	444
Capital social (M.euros)	902	902	1188
Nº acciones ³	900.000.000	900.000.000	1.039.000.000
Beneficio por acción (euros)	0,42	0,53	0,43
PER ²	31,0	28,62	53,54
PAY-OUT	95,2%	83,0%	122,9% ⁵
Dividendo por acción (euros)	0,40	0,44	0,42
Capitalización bursátil / Valor neto contable (%) ⁶	377,58%	426,12%	307,31%

- (1) Este dato se refiere al beneficio de las acciones ordinarias. El Grupo Repsol a través de su filial Repsol International Capital llevó a cabo en octubre de 1997, una emisión de acciones preferentes de ésta última sociedad por un importe de 725 millones de dólares en las siguientes condiciones
 - Dividendo: 7,45 % anual, pagadero trimestralmente.
 - Plazo: perpetuas, con opción para el emisor de amortizar anticipadamente a partir del quinto año al valor nominal.
 - Garantía: subordinada de Repsol, S.A.
 - Condicionabilidad: el pago de dividendos preferentes está condicionado a la obtención de beneficios consolidados o al pago de dividendo a las acciones ordinarias. Si no se devenga el dividendo no hay obligación posterior de pagarlo.
- (2) La cotización con la que se ha calculado el PER ha sido la del último día de cada uno de los ejercicios referidos (31 de diciembre de 1.997, 13,02 euros por acción; 31 de diciembre de 1.998, 15,17 euros por acción; 31 de diciembre de 1.999, 23,02 euros por acción)
- (3) Número de acciones posteriores al desdoblamiento efectuado en abril de 1999. Los datos correspondientes a 1999 se han calculado considerando que el número de acciones hasta el 7 de julio fueron 900 millones, del 8 al 19 de julio 1.140 millones y desde el 20 de julio 1.188 millones.
- (4) Capitalización a fin de año de 11.718 pesetas, 13.653 pesetas y 27.348 pesetas en 1997, 1998 y 1999 respectivamente y un valor neto contable de 5.557 pesetas, 6.043 pesetas y 12.526 pesetas en 1997, 1998 y 1999 respectivamente.

- (5) El pay-out se ha calculado teniendo en cuenta la totalidad de acciones a 31/12/99, es decir, 1.188.000.000.
- (6) Capitalización a fin de año de 11.718 pesetas, 13.653 pesetas y 27.348 pesetas en 1997, 1998 y 1999 respectivamente y un valor neto contable de 3.103 pesetas, 3.204 pesetas y 8.899 pesetas en 1997, 1998 y 1999 respectivamente.

La información relativa a la sociedad REPSOL, S.A. se incluye a efectos meramente indicativos. No obstante, la información más relevante a los efectos de este Folleto se encuentra en la información del primer cuadro referido a GRUPO REPSOL CONSOLIDADO.

II.17.4 Ampliaciones de capital realizadas durante los tres últimos ejercicios cerrados y el ejercicio corriente.

El Consejo de Administración de REPSOL aprobó, en reunión celebrada el 24 de febrero de 1999, de conformidad con la Ley 46/98, de 17 de diciembre, sobre Introducción del Euro, la redenominación del capital social de la Compañía de pesetas a euros. Tras ello, el capital de REPSOL pasó de 150.000.000.000 de pesetas a 901.518.156,58 euros. Las acciones de la Compañía que tenían un valor nominal de 500 pesetas por acción pasaron a tener un valor nominal de 3,005 euros, aproximadamente, por acción.

La Junta General de REPSOL celebrada el 24 de marzo de 1999 acordó una reducción del capital social en la cuantía de UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (1.518.156,58 euros) con el fin de redondear el valor nominal de las acciones a la unidad de euro más próxima, es decir, a la cantidad de 3 euros por acción. La nueva cifra de capital social es NOVECIENTOS MILLONES DE EUROS (900.000.000 euros).

La reducción del capital social se realizó tomando como base el Balance cerrado al 31 de diciembre de 1998, verificado con fecha de 26 de febrero de 1999 por la firma auditora de la sociedad, Arthur Andersen y Cia. S.Com., y aprobado en la mencionada Junta General. Esta operación de reducción del capital comportó la disminución del valor nominal de todas las acciones existentes en 0,005060521933 euros, por lo que el valor nominal de las acciones de la sociedad pasó de 3,005060521933 euros por acción a 3 euros por acción. La reducción del capital social se realizó íntegramente con abono a reservas libres de la Sociedad, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167.3 de la ley de Sociedades Anónimas, los acreedores no gozaron de derecho de oposición a la reducción. Asimismo, se acordó dotar la reserva a la que se refiere el citado artículo por el importe de la disminución del valor nominal de las acciones, en los términos legalmente previstos.

En la misma Junta General de 24 de marzo de 1999 se acordó dividir por tres el valor nominal de las acciones, dejándolo fijado en 1 euro, aumentando simultáneamente el número de acciones emitidas y en circulación, todo ello sin variación de la cifra del capital social.

La Junta General de la Sociedad celebrada el 24 de marzo de 1999 delegó en el Consejo de Administración, autorizándole para delegar a su vez en su Comisión Delegada, la determinación de la fecha de ejecución de ambos acuerdos dentro de un plazo no superior a seis meses contados desde la fecha de su adopción. El

mismo 24 de marzo, el Consejo de Administración de REPSOL fijó como fecha de ejecución de ambos acuerdos el 19 de abril de 1999.

La Junta General Extraordinaria celebrada el 5 de junio de 1999 aprobó dos aumentos de capital por importe de 240 y 48 millones de euros, con emisión de 240 y 48 millones de acciones ordinarias de 1 euro de valor nominal cada una, respectivamente con exclusión total en ambos casos del derecho de suscripción preferente. Fijadas por el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1ª de la LSA y en uso de la autorización concedida por la Junta, las condiciones de las citadas operaciones de aumento de capital, las mismas fueron ejecutadas y formalizadas mediante escrituras públicas de fechas de 7 y 19 de julio de 1999 respectivamente, inscribiéndose ambas escrituras en el Registro Mercantil en la misma fecha de su correspondiente otorgamiento.

Con el objeto de clarificar la información anteriormente expuesta, a continuación se presenta un Cuadro esquemático de la evolución del capital social de REPSOL.

Fecha	Operación	Cuantía	Nuevo capital
3/03/99	Redenominación a euros	150.000.000.000 pts	901.518.156,58 euros
19/04/99*	Reducción de capital	1.518.156,58 euros	900.000.000 euros
19/04/99*	Desdoblamiento	900.000.000 euros	900.000.000 euros
7/07/99**	Aumento de capital	240.000.000 euros	1.140.000.000 euros
19/07/99***	Aumento de capital	48.000.000 euros	1.188.000.000 euros

- (*) El 24 de marzo de 1999 se adoptó el acuerdo correspondiente por la Junta General delegando en el Consejo de Administración la fijación de la fecha de efectividad del mismo. Por acuerdo de la misma fecha, el Consejo de Administración fijó como fecha de efectividad del acuerdo el 19 de abril de 1999. Estas operaciones fueron inscritas en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de abril de 1999.
- (**) Este aumento de capital fue inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de julio de 1999.
- (***) Este aumento de capital fue inscrito en el Registro Mercantil de Madrid el 19 de julio de 1999.

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 28 de junio de 2000 ha acordado igualmente ampliar el capital social por un importe nominal máximo de 15.266.670 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 15.266.670 nuevas acciones ordinarias, representadas por medio de anotaciones en cuenta de un valor nominal de 1 euro cada una más una prima de emisión de 11 euros cada una, para su entrega y suscripción por los titulares de acciones con derecho de voto emitidas por YPF que acepten la Oferta Pública de Adquisición de REPSOL S.A sobre los valores citados y según el efectivo resultado de dicha Oferta Pública.

Asimismo, la Junta General Ordinaria de 28 de junio de 2000 ha acordado ampliar el capital social por un importe nominal máximo de 522.871 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 522.871 nuevas acciones ordinarias, representadas por medio de anotaciones en cuenta de un valor nominal de 1 Euro cada una más una prima de emisión de 18,70 euros cada una, para su entrega y suscripción por los titulares de acciones con derecho de voto de la sociedad española REPSOL COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS, S.A. que

acepten la Oferta Privada de Adquisición de REPSOL S.A. sobre los valores citados y según el efectivo resultado de dicha Oferta Privada.

II.17.5 Ofertas públicas de adquisición.

No ha sido formulada ninguna Oferta Pública de Adquisición sobre los valores de REPSOL.

II.18 PARTICIPANTES EN EL DISEÑO Y/O ASESORAMIENTO DE LA EMISION.

II.18.1 Enumeración de las personas físicas o jurídicas que han participado en el diseño y/o asesoramiento de la emisión.

La firma de abogados Ramón y Cajal, Albella & Palá ha participado en la elaboración del presente Folleto.

Además han participado otros asesores legales y financieros en el diseño y asesoramiento de las operaciones que se describen en este Folleto.

II.18.2 Vinculación o intereses económicos entre dichos expertos y/o asesores y la Sociedad Emisora.

No existe vinculación o interés económico alguno del Emisor con ninguno de los asesores a los que se refiere el epígrafe anterior, al margen de la estrictamente profesional relacionada con la asesoría legal.

En Madrid, a 22 de agosto de 2000

D. Carmelo de las Morenas López
Consejero de REPSOL, S.A.